

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
ORDENADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 1130 PISO 8

CLASE DE PROCESO

DEMANDA

*Serv. públicos*

DEMANDANTE: TALLERES COMERCIALES SOPO S.A.

DEMANDADO: MARIA SAGORIO SOPO MARIA NADIMA SOPO

2011-0086

CUADERNO

3



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social

Dirección Jurídica – Área Civil y Laboral

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

Señor:

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ**  
**JUZGADO VENTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

**E. S. D.**

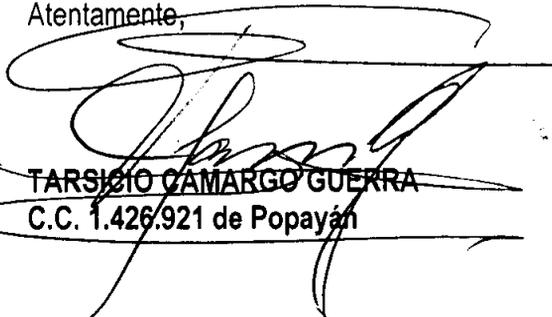
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2011-1006  
**DEMANDANTE:** TARSICIO CAMARGO GUERRA  
**DEMANDADO:** MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARÍA NADIMA SOPO AMAYA  
**ASUNTO:** PODER

**TARSICIO CAMARGO GUERRA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.426.921 de Popayán, manifiesto a usted respetuosamente que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora **ALIZ AIDE CARDONA CORDON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.906.287 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional No. 224.531 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA ACUMULADA** en contra de las señoras **MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO**, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, identificadas con cédulas de ciudadanía N°s 20.549.911 de Funza y 41.454.025 de Bogotá, respectivamente.

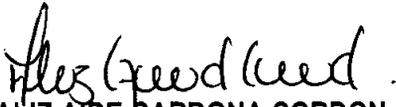
Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, revocar, transigir, interponer recursos de reposición, apelación, formular incidentes (nulidad, tacha de falsedad), cobrar agencias en derecho, cobrar títulos judiciales y las demás facultades inherentes al mandato otorgado de acuerdo con el artículo 70 del C. de P.C., en consecuencia sírvase reconocerle personería de conformidad con lo establecido en la Ley 1123 de 2007.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**TARSICIO CAMARGO GUERRA**  
C.C. 1.426.921 de Popayán

Acepto:

  
**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**  
C.C. No 52.906.287 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 224.531 del C.S. de la J.

**NOTARIA 36**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Compareció ante el Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá:

**GAMARGO GUERRA TARSICIO**  
quien se identificó con: C.C. 1426921

Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 20/01/2016  
a las 03:09:53 p.m.

  
**FIRMA**

  
**Huella**

  
**Huella**

**JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS**  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

th56u5t5gg15gt6

ALP



Bogotá D.C. 22/01/2016  
7y8buymjybb6y6u

Autenticó la firma. Y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Identificado con: C.C. 52906287  
Y Tarjeta Profesional de abogado No. 224531 del C.S.J. JF

**CARDONA CORDON ALIZ AIDE**

Se presentó personalmente:

**NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**RAUL CALDERON RANGEL**  
**NOTARIO 44 DE BOGOTÁ ENCARGADO**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
0H9ARAJ443TWNUMF

**FIRMA TOMADA**  
**ENCARGADO DEL ENCARGADO**

*Firma (your lead)*



TÉCNICOS EGRESADOS DEL **SENA**



NIT. 6199767-7  
Régimen Simplificado

DÍA MES AÑO  
20 11 15

FACTURA DE VENTA

Nº 548

Reparación y Mantenimiento en Gasodomeesticos, Refrigeración y Línea Blanca  
Calle 153 No. 114A - 27 Suba. Tel: 465 6031 - 687 5234 Cel: 300 206 7318

Cliente: Tarcio Camargo Nit o C.C. \_\_\_\_\_  
 Dirección: Cll 25 b BIS #173A-32 Interior  Apto  Casa   
 Teléfono(s): 322 2118180 Ciudad: BOGOTÁ  
 Artefacto: Horno eléctrico 220 VL Marca: X

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
01	Mantenimiento General	120.000	120.000
02	Resistencias 220 VL	130.000	260.000
	Alemas		
01	Celelector de Voltaje	28.000	28.000
01	Termostato Aleman	92.000	92.000
02	Pulsadores electricos	15.000	30.000
	Encendido y Apagado	40.000	40.000
	Plano de obra instal		
09	METROS de Cable 12 VL	3350	30.000

Observaciones: <u>Garantia de 1 año por materiales cambiados. Se entrega Horno en funcionamiento sin luz por falta bobillo 220 VL.</u>	SUB TOTAL \$	600.000
	ABONO \$	300.000
	SALDO \$	300.000
	TOTAL \$	600.000

PRIMERA: Recibe el artefacto en ele estado que se declara, por lo que no reparara ni responderá por otros artefactos y solo devolvera contra la prestación de esta revisión. SEGUNDA: Los costos de reparación y repuestos se cubrirán de contado al momento de recepción del artefacto y si pasada la fecha de reparación no ha sido retirada se causara un bodegaje cuyo valor sera establecido por la EMPRESA: la reparación tendrá una garantía de (4) meses que no ampara los desperfectos resultantes del mal uso o fallas eléctricas y cubrirá únicamente la parte reparada y los repuestos cambiados relacionados en la cotización TERCERA: No responderá por daños del artefacto por fuerza mayor o caso fortuito y se calificaran como tales fallas eléctricas, hurto con violencia, asonada y motín. CUARTA: Si vencidos los (60) días calendario de fecha de reparado el artefacto al cliente no lo ha retirado se faculta el derecho a disponer del mismo sin indemnización, pero si decide devolver lo se causara un bodegaje de acuerdo a lo establecido por LA EMPRESA. QUINTA: Todo mantenimiento preventivo y/o reparación inferior a (\$50.000) no tiene garantía y solo en casos extremos la garantía únicamente cubrirá el servicio técnico los repuestos y transporte que requiere en articulo serán a cargo del cliente. SEXTA: La empresa no se responsabiliza por los trabajos elaborados a nombre propio del técnico que no tenga recibo por la empresa. SEPTIMA: La empresa solo responde por lo escrito en los numerales anteriores, cualquier otra negociación con el técnico u otro tipo de garantía requiere carta escrita y sellada por la empresa a nombre del cliente.



DESPIERTA, EL MONÓXIDO DE CARBONO MATA

asistencia.servitec@gmail.com - tecnihogarecym@gmail.com

Heder Burbano  
Firma Tecnico C.C. o Nit.

[Signature]  
Firma Cliente C.C. o Nit.

<b>COBRO DEL SERVICIO DE ENERGIA</b>		<b>X</b>	Valor Facturado
Calculo Consumo De Energia	Lectura Actual	=	Lectura Anterior
	41869		41537
ENERGIA			282
ESTE MES LA ENERGIA QUE DEBITASTE, TE COSTO \$1,490 DIARIOS			1492.82
			<b>SUBTOTAL:</b>
			\$113,590

<b>OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGIA</b>	<b>OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS</b>
INTERES POR MORAS (RES- NO RES): 26.00- E	
AJUSTE DECEIMA RES. CREG 108-97(CR)	
<b>SUBTOTAL:</b>	
\$125	
\$-1	
<b>\$124</b>	

**PROXIMA LECTURA** 05 NOV/2015      **PAGO OPORTUNO** 19 OCT/2015      **FECHA DE SUSPENSIÓN** 23-OCT/2015      **TOTAL A PAGAR** \$113,720

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

# TE ACOMPAÑAMOS CUANDO LE ENSEÑAS A TU FAMILIA A PREVENIR CUALQUIER RIESGO O PELIGRO.



**Evita el contacto de cables con objetos pesados.**

Algunos muebles o electrodomésticos pueden dañar los cables, creando un peligro de incendio o de descarga eléctrica.

Haciendo que tu familia tenga una mejor relación con la energía,  
**LE DAMOS VIDA A TUS MOMENTOS.**

<b>PAGO OPORTUNO</b>	19 OCT/2015
<b>FECHA DE SUSPENSIÓN</b>	23 OCT/2015
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$113,720



**NUMERO DE CUENTA** 0495462-3  
Factura de Servicios Públicos  
409055667-3

SE LOS FINES DE LAS PLUMAS TIENEN UN SEGURO PRAPADO

MEJOR NO IMPROVISE

Llama YA  
a Codensa al  
y aprovecha los beneficios:

\$  
Financiación  
Garantizamos  
servicios  
y calidad



Acompañamiento

DENUNCIAS	SEPARADO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DEFENSA DEL CLIENTE
5 894 894	7 115 115	115	del 115 al 115

**• PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:**

- MEDIOS ELECTRÓNICOS: Internet, cajero automático, teléfono, punto de pago
- MEDIOS ELECTRÓNICOS: Redeban Multitriador\*, domiciliación y banca móvil.

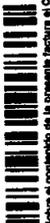
• SERVICIOS DE EMERGENCIAS  
• SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE NOCHE  
• SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE NOCHE  
• SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE NOCHE

• ALMACÉN EN LA CALLE 14  
• ALMACÉN EN LA CALLE 14  
• ALMACÉN EN LA CALLE 14

Nuevo Centro de Servicio al Cliente  
Sede Subcentral  
Horario

\* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas.  
Ingresar a <http://puntosrecauda.codensa.com/>

Para obtener mayor información, lo invitamos a consultar en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o comunicarse a las líneas 7 115 o fuera de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 333 2846, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.



Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de los medios de la Noche señalados para pago oportuno con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.  
Código de barras: CODENSA S.A. ESP. Todos los datos contenidos en esta factura son válidos.  
En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, le cual modifica el Código de Medición, responsabilidades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios.  
Para obtener mayor información, lo invitamos a consultar en nuestra página web [www.codensa.com.co](http://www.codensa.com.co) o comunicarse a las líneas 7 115 o fuera de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 333 2846, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.



CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0  
Cra. 13A No. 93-66

CLIENTE

URB SN FELIPE LTDA  
CL 25 B BIS NO 73 A - 32  
BOGOTÁ, D.C.  
MODELIA

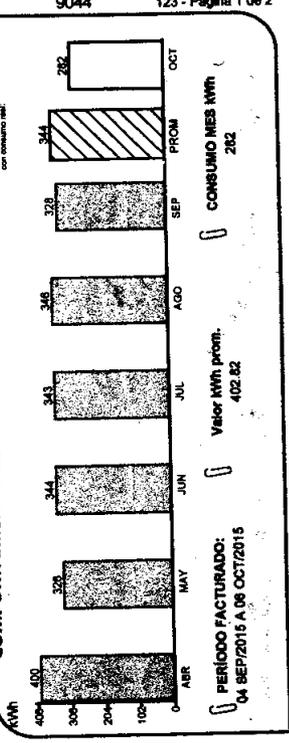
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 409056687-3

9044

123 - Página 1 de 2

earth pact  
PAPEL ECOLÓGICO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN  
Costo de racionamiento: \$1078.81  
Consumo promedio de trimestre: 356.687 kWh

HORAS INTERRUPCIONES

ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial 4  
ESTRATO: 9  
CARGA kW: 1  
RUTA LECTURA: 3000 5 08 502 0070  
MANZANA DE LECTURA: MS000631118  
MEDIDOR NO: 358834  
MEDIDOR NO:

Componentes del costo:  
G: 155.76  
D: 148.28  
T: 37.74  
CV: 28.85  
PR: 9.49  
CF: 0.00  
Costo kWh Mes \$402.92

La tarifa real de kWh

www.codensa.com.co  
facebook.com/codensaenergía  
@codensaenergía

**CAMARGO G TARSICIO** / CL 25B BIS 73A 32 - TELÉFONO 14100989

**Mes 1**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Cra. 13 No. 27-00 Mezanina Correo Electrónico: info@sic.gov.co Teléfono(s): (571) 5870000 Fax (571) 5870284

**ESTIMADO CLIENTE**

Con tu Plan Local Ilimitado no tienes que preocuparte por el consumo

Minutos Redondeados

Promedio Histórico: 1144

**TOTAL FACTURA ETB**

Valor Factura Anterior	\$ 59,780.00
Gracias por su pago	-\$ 59,780.00
Servicios ETB con IVA	\$ 59,160.00
Operadores y Alianzas con IVA	\$ 1,357.57
Ajuste a la Decena	\$ 2.43
<b>Total de la Factura ETB</b>	<b>\$ 60,520.00</b>

**VALOR TOTAL A PAGAR:**

**\$ 60,520.00**

**PARA MEDIOS ELECTRONICOS**

**Cuenta: 3510789**

**FECHA OPORTUNA DE PAGO**

**Noviembre 06 de 2015**

**CON LA FIBRA ÓPTICA DE ETB,**  
 PODRÁS DISFRUTAR EL ENTRETENIMIENTO DE LA TELEVISIÓN Y LA VELOCIDAD DEL INTERNET.  
**PÁSATE YA**



Pídelo llamando al **3777777**

**TELEFONÍA LOCAL**

SERVICIO(S) ACTIVO(S)	CONCEPTO	VALOR
	Telefonía ilimitada n OCT 01-31	\$ 45,900.00
	Cargo fijo llamada en espera SEP 01-30	\$ 1,200.00
	Identif. De llamadas SEP 01-30	\$ 3,900.00
	IVA	\$ 8,160.00

Minutos del Plan:  
 Minutos Consumidos: 1760

**SUBTOTAL \$ 59,160.00**

**INTERNET**

Agrégle Internet Banda Ancha a tu línea telefónica y disfruta navegando desde tu casa o negocio. Pregunta por nuestras velocidades de hasta 30 Megs. Llama al **377 77 77**

**LARGA DISTANCIA**

Llama a larga distancia marcando el 07 y 007. Pregunta por los mejores planes Nacionales e Internacionales. Llama al **377 77 77**

**ALIANZAS ETB**

Servicios de Información 113	\$ 1,170.32
IVA	\$ 187.25

**SUBTOTAL \$ 1,357.57**

**OTROS OPERADORES**

RECUERDE: Si paga su Factura fuera de la Fecha, se aplicará una Tasa de Recargo Mora de 0.40%

**DALE MÁS ENTRETENIMIENTO A TU HOGAR**

**+100 DE canales** + **25M** + **Telefonía local ilimitada**

**\$ 115.600** Mensuales IVA incluido

Pídelo llamando al **3777777**

Tarifa aplica para estrato 4. Válido para compras realizadas hasta el 31 de octubre de 2015. Aplican condiciones y restricciones.

Señor cajero favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de la franja

**MES 1** (415)7707181500017(8020)10002128909639(3900)0000060520(96)201511

Referencia de Pago: 1-000212890963-9  
 Factura de Servicios Públicos Nit: 000212890963  
 Teléfono: 14100989  
 Fecha Oportuna de Pago: **Noviembre 06 de 2015**  
 Fecha Límite: **Noviembre 09 de 2015**  
 Valor Total a pagar: **\$ 60,520.00**



Compañía Soluciones de Comunicaciones S.A.S. NIT. 900.996.812.4 60008691-10039022



cop folio

ETB

Stwin

B BIS 73A 32 - TELÉFONO 14100989

Mes 1

TOTAL FACTURA ETB

Factura Anterior	\$ 181,970.00
is por su pago	-\$ 181,970.00
ios ETB con IVA	\$ 59,776.93
idores y Alianzas con IVA	\$ 3.48
! a la Decena	-\$ 0.41
de la Factura ETB	\$ 59,780.00

VALOR TOTAL A PAGAR:

\$ 59,780.00

PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

Cuenta:  
3510789

FECHA OPORTUNA DE PAGO

Octubre 07 de 2015

UN HINCHA SIGUE A SU EQUIPO DESDE DONDE ESTÉ

Disfruta sin costo WIN SPORTS ONLINE.



Pídelo ya  
3777777

TELÉFONÍA LOCAL

CONCEPTO	VALOR
tarifa ilimitada n SEP 01-30	\$ 45,900.00
fijo llamada en espera AGO 01-31	\$ 1,200.00
F. De llamadas AGO 01-31	\$ 3,900.00
ago Mora	\$ 531.84
IVA	\$ 8,245.09

INTERNET

Agrégle Internet Banda Ancha a tu línea telefónica y disfruta navegando desde tu casa o negocio. Pregunta por nuestras velocidades de hasta 30 Megas. Llama al 377 77 77

SUBTOTAL \$ 59,776.93

LARGA DISTANCIA

Llama a larga distancia marcando el 07 y 007. Pregunta por los mejores planes Nacionales e Internacionales. Llama al 377 77 77

ALIANZAS ETB

Recargo Mora	\$ 3.00
IVA	\$ 0.48

SUBTOTAL \$ 3.48

OTROS OPERADORES

RECUERDO: Si paga su factura fuera de la fecha, se aplicará una Tasa de Recargo Mora de 0.48%

UN HINCHA SIGUE A SU EQUIPO DESDE DONDE ESTÉ

Si tienes Dúo de ETB: Internet+Telefonía, puedes disfrutar WIN SPORTS ONLINE sin costo, en tu computador, tablet o smartphone.

WIN ONLINE

Pídelo ya  
3777777

Corporación Soluciones de Comunicaciones S.A.S NIT. 800.096.812.8 60006691-10039022



8

Bogotá noviembre 20 2.015

Recibo por \$ 180.000

Recibi de Tarcicio Camargo  
Juerra @ 1426991 Popoyán.  
En concepto de reparacio-  
nes de albanilería y  
carpintería en puertas  
cárcel. baños cocina  
y alcobas de la casa en  
Modelia de la calle 25B  
Bis # 73A - 34 de Bogotá  
la suma de Ciento ochenta  
mil pesos m/cte.

  
JAIME MARTÍN  
6.023418

Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89  
Bogotá D.C.

Computador 745 6300  
Nit.: 860.034.594-1

**INVENTARIO PERTENECIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA CASA DE LA CALLE 25 B BIS N° 73 A 32 BOGOTÁ**

Fecha del contrato : junio 20 a partir del 1° de julio 2009

ARRENDADOR: **TARSICIO CAMARGO GUERRA**

ARRENDATARIO: **MARÍA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARÍA NADIMA SOPO AMAYA.**

**JARDÍN EXTERIOR**

- Contadores de: agua, energía eléctrica y gas 3 ✓
- Portón en lámina plegable con dos chapas y portacandados 1 ✓
- Portón ingreso personal con chapa y porta candado 1 ✓
- Timbre ( switch ) 1 ✓
- Llave con adaptador de manguera de 1/2" 1 ✓
- Portalámpara con farol desconectado 1 ✓
- Buzón 1 ✓

**EXTERIOR ALTO**

- Cable de acometida eléctrica 1 ✓
- Cable acometida antena Parabólica 1 ✓
- Cable acometida telefónica 1 ✓
- Tanque y panel de calentador solar 1 ✓

**GARAJE:** Piso en baldosín Techo: plancha pintada en marmolina

- Portón doble metálico con chapa del garaje con dos porta candados 1 ✓
- Portalámpara 1 ✓
- Puerta de entrada con chapa y dos pasadores 1 ✓
- Interruptor sencillo 2

**VESTÍBULO**

- ✓ Portalámpara y aplique sencillo 1
- ✓ Interruptor sencillo 1
- ✓ Interruptor doble 1
- ✓ Toma doble 1

**BAÑO SOCIAL**

- ✓ Puerta con chapa 1
- ✓ Lava manos de porcelana verde con mezclador 1
- ✓ Jabonera incrustada 1
- ✓ Espejo en marco de madera 1
- ✓ Portalámpara 1
- ✓ Baño porcelana verde con tapa y bizcocho 1
- ✓ Gancho de porcelaná doble para bata 1
- ✓ Porta papel incrustado 1
- ✓ Toallero en porcelana blanca 1

**SALA**

- Piso en vinisol

✓ Lámpara con aplique doble	2
Ventanales con centro escualizable y vidrios uno pequeño rajado	2
Riel para cortinas ✓	1
Rejas de ventana	2
Interruptor sencillo	1
Toma doble	2
<b>COMEDOR</b>	
✓ Lámpara de centro con lágrimas	1
✓ Riel para cortinas	1
✓ Toma doble ✓	2
✓ Interruptor sencillo ✓	1
<b>CUARTO DEPÓSITO</b>	
Puerta con chapa	1
<b>COCINA</b>	
✓ Puerta giratoria de madera con vidrio	1
✓ Caja de fusibles ✓	1
✓ Caja de Switches	2
<b>Cocina integral marca sacilatén</b>	
✓ Estufa a gas natural 3 fogones y una plancha y horno eléctricos	1
Compartimentos superiores con imanes y manijas	6
Campana extractora con malla de acero y ducto exterior	1
✓ Plancha de acero inoxidable	1
✓ Chut con tapa giratoria ✓	1
✓ Lavaplatos con llave sencilla	1
✓ Cajones para cubiertos con manijas e imanes	3
✓ Compartimentos con manijas para bultos y ollas	3
Ventana de vidrio un lado incompleto doble una con manija y otra fija	1
✓ Reja de la ventana	1
✓ Timbre	1
✓ Portalámpara	1
✓ Toma doble	1
✓ Interruptor	1
Toma sencilla de nevera	1
✓ Puerta de salida al patio con portacandado y chapa ✓	1
<b>CUARTO DEL SERVICIO</b> ✓	
✓ Puerta de madera con chapa	1
Ventana doble de vidrio un lado con manija vidrio incompleto	1
✓ Toma para secadora a 220 voltios	1
✓ Interruptor sencillo	2
✓ Portalámparas	2
✓ Porta papel de porcelana incrustado	1
✓ Lavamanos en porcelana blanco una llave	1
✓ Baño de porcelana blanca con tapa el tanque	1

✓ Jabonera incrustada	1
✓ Área de ducha encerrada en aluminio y cristalina	1
✓ Espejo en marco de madera	1
✓ Gancho doble de porcelana para bata	1
✓ Salida para ducha	1
<b>✓ PATIO DE ROPAS</b> Piso en baldosín y techo en tejas eternit y plástica	
✓ Lavadero	1
✓ Llave doble para tanque y lavadora	1
✓ Toma doble	2
✓ Portalámpara	1
✓ Interruptor	2
✓ Calentador a gas desconectado pero en servicio	1
<b>JARDÍN INTERIOR</b>	
✓ Puerta de entrada en madera con chapa	1
✓ Llave de riego con adaptador de manguera de 1/2"	1
✓ Portalámpara	1
<b>ESCALERA Y VESTÍBULO SEGUNDO PISO</b>	
✓ Aplique sencillo	1
✓ Lámpara	1
✓ Interruptor doble	2
✓ Toma doble	2
✓ Interruptor sencillo	3
✓ Portalámpara	1
✓ Claraboya con persiana de madera y reja con candado	1
✓ Espejo con marco de madera y repisa	1
✓ Lavamanos en porcelana blanca con mezclador	1
✓ Toallero	1
✓ Gancho doble para bata	1
<b>BAÑO GENERAL</b>	
✓ Puerta de madera con chapa y pasador	1
✓ Lavamanos en porcelana color mostaza con mezclador	1
✓ Jabonera blanca	1
✓ Cepillera blanca	1
✓ Espejo	1
✓ Portalámpara	1
✓ Baño con tapa y bizcocho color mostaza	1
✓ Porta papel incrustad color blanco	1
✓ Ducha con mezclador y dos llaves - <i>Falta 1 poner</i>	1
✓ División de baño con puertas en aluminio y cristalita	1
✓ Claraboya de madera con persiana de madera y vidrio	1
✓ Gancho doble de porcelana para bata incrustado	1
✓ Toallero - <i>Falta toallero</i>	1

**ALCOBA PRINCIPAL**

✓ Puerta de madera con chapa 1

**BAÑO**

✓ Puerta de madera con chapa y cerrojo 1

Toallero *falto plástico* 1

✓ Gancho de porcelana incrustado para bata 1

✓ Espejo 1

✓ Cepillera en porcelana verde 1

✓ Baño de porcelana verde con tapa y bizcocho 1

✓ Jabonera verde incrustada 2

✓ Lavamanos en porcelana verde con mezclador y dos llaves 1

*medio* División de ducha en aluminio y cristalita corredera - *dañado* 1

✓ Ducha eléctrica con mezclador y dos llaves 1

✓ Portalámpara 1

✓ Porta papel verde incrustado 1

Claraboya con persiana de madera y vidrio *Falta medio* 1

✓ Interruptor doble 1

✓ Toma doble 2

✓ Lámpara de techo 1

✓ Portalámpara 1

✓ Teléfono 4100989 con Directorios de Bogotá 1

*dos* Closed con doble puerta corredora con 6 cajones maleteros cuatro compartimentos 1

y Barra de tubos para ganchos con zapatera *Falta* 1

✓ Ventanal de 3 secciones 2 de abrir con reja 1

✓ Rieles de cortina 1

**TRES ALCOBAS IGUALES**

✓ Closed con dos cajones y dos compartimentos con perchero maletero 3

✓ Tomas dobles 3

✓ Interruptores sencillos 3

Aplicques sencillos con farol de vidrio - *3 Varios de* 3

✓ Ventanas dobles de vidrio con manija de apertura dos con rejas anteriores 3

✓ Puertas en madera con chapa y pasadores 3

El piso del segundo piso totalmente en vinisol excepto baños

La casa se entrega en estado actual recién pintada de blanco y los muros de rojo

De conformidad y con las anotaciones pertinentes recibimos el inmueble hoy a los

Veinte días del mes de junio del año 2009 dejando constancia que el costo e

instalación de otro servicio que requieran al igual que el costo de los existentes

serán totalmente a cargo de los arrendatarios al igual que las tarifas especiales que

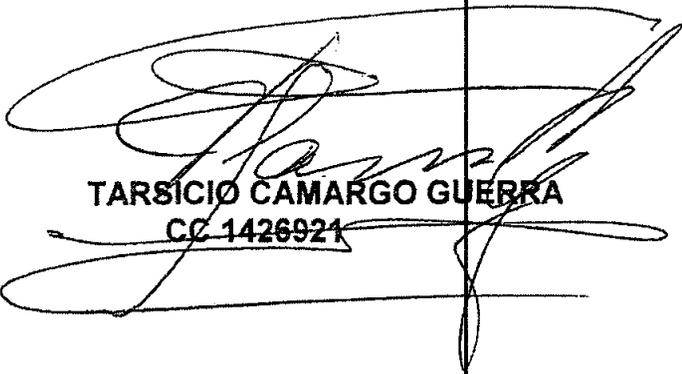
contraten por lo cual deben responder hasta el momento de la suspensión aceptada

por la Empresa prestadora del servicio.

*Requerimos de 5 copias foto*

ENTREGUÉ :

ARRENDADOR :

  
TARSICIO CAMARGO GUERRA  
CC 1426921

RECIBÍ

ARRENDATARIOS:

MARIA SAGRARIO SOPÓ AMAYA  
CC 20549911 DE FUNZA

MARÍA NADIMA SOPÓ AMAYA  
CC 41454025 DE BOGOTÁ

INVENTARIO DEL INMUEBLE

Fecha: octubre 01 de 2015
Arrendador: TARCISIO CAMARGO
Arrendatarias: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADINA SOPO AMAYA
Dirección: <del>CALLE 26 No. 73 A 82</del> Calle <del>26</del> 25b bis 73 A 82
Tipo de inmueble: CASA

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
Puerta principal			✓			
Cerraduras puerta			✓			
Otras puertas			✓			
Cerraduras otras puertas			✓			
Ventanas				✓		
Rejas			✓			
Pisos						
Paredes				✓		
Alfombras					NA	
Divisiones					NA	
Escaleras						
Otros						falta lampara y logruinas

ELEMENTOS ELÉCTRICOS					
Teléfonos					NA - Pendiente reposición equipo
Citófonos					NA
Interruptores		en cada sitio se hace			reparación
Tomas		en cada sitio se hace			reparación
Rosetas		en cada sitio se hace			reparación
Contador luz					
Lámparas					
Otros					

Pagos Consumos ha 01/10/15  
 Contador Luz 41869-9  
 Contador gas 6444 / 795 -  
 Contador agua 2413-9

Pagos falta 11 sept a fecha.  
 de 10/10/15 - Julio 2015 - según facturas.

Luz - 1/2 Sopo

1

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
SALA / COMEDOR Y HALL						
Puertas				✓		
Cerraduras			✓			
Vidrios			✓			
Rejas				✓		
Pisos				✓		
Alfombras				NA		
Paredes				✓		
Techos				✓		
Tomas				✓		
Interruptores				✓		
Rosetas				✓		
Lámparas				✓		
Guardaescobas				✓		
Chimenea				NA		
Cortinas				✓		
Otros				✓		

No hay loggines y base de hall  
 Sala sin loggines los limpies  
 Falta base de escalera y loggines

COMEDOR AUXILIAR						
Puertas				NA		
Cerraduras				NA		
Vidrios				✓		
Rejas				✓		
Pisos				✓		
Paredes				✓		
Techos				✓		
Tomas				✓		
Interruptores				✓		
Rosetas				✓		
Lámparas				✓		
Guardaescobas				✓		
Cortinas				NA		
Otros				✓		

Lámpara techo desmontada y mal estado  
 Falta loggines

Nava Sopó

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
<b>BAÑO SOCIAL</b>						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				NA		
Lavamanos		sin llaves			✓	
Sanitario				✓		
Toallero		- sin toallero con apiques		✓		
Jabonera				✓		
Cepillera				✓		
Espejos				✓		
Paredes				✓		
Techos				✓		
Tomas				✓		
Rosetas				✓		
Interruptores				✓		
Soporte Papel Higiénico				✓		
Rejillas desagües				✓		
Otros				✓		

<b>COCINA</b>						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				✓		
Paredes				✓		
Pisos				✓		
Techo				✓		
Tomas				✓		
Rosetas				✓		
Interruptores				✓		
Instalación gas				✓	✓	
Lavaplatos				✓	✓	
Grifería				✓		
Estufa y asador				✓		
Horno		No funciona.				
Muebles		- Tapachuit basuras				
Cilindro (gas)				NA		
Calentador	→	No instalado no funciona la perforación..				
Campana Extractora	→	Permanece perdida				
Otros	-	Manijas rotones 3 en 1 tan				

Maria Sopó

(3)

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
BAÑO Segundo piso.						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				NA		
Lavamanos				✓		
Sanitario				✓		
Grifería				✓		
Toallero		falta		✓		
Jabonera				✓		
Cepillera				✓		
Ducha		falta llave		✓		falta llave (la puso)
Tina				NA		
Espejos				✓		
Gabinete				NA		
Divisiones				✓		
Pisos				✓		
Paredes				✓		
Techos				✓		
Tomas				✓		
Rosetas				✓		
Interruptores				✓	✓	
Rejillas desagües				✓		
Otros						

COMEDOR AUXILIAR					
Puerta				✓	
Cerradura				✓	
Vidrios			✓		
Rejas			✓		
Pisos				✓	
Paredes				✓	
Techos				✓	
Tomas				✓	
Interruptores				✓	
Rosetas				✓	
Cortinas				NA	
Otros					

Baño Alcoba Principal → Falta separador en cemento de la ducha.  
 - La puerta ducha dañada..  
 - Falta toallero  
 - Charaboya sin vidrio

Maria Sopo'

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA ①						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				✓		
Rejas				✓		
Pisos				✓		
Alfombra				NA		
Paredes				✓		
Techo				✓		
Interruptores				✓		
Rosetas				✓		
Lámparas				✓		
Guardaescobas				✓		
Clóset				✓		
Puertas				✓		
Cajones				✓		
Cortinas				✓		
Topes puertas				NA		
Otros (Tomas)				NA		

falta zapateros

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA principal						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				✓		
Rejas				✓		
Pisos				✓		
Alfombra				NA		
Paredes				✓		
Techo				✓		
Interruptores				✓		
Rosetas				✓		
Lámparas				✓		
Guarda escobas:				✓		
Clóset				✓		
Puertas				✓		
Cajones				✓		
Cortinas				✓		
Topes puertas				NA		
Otros (Tomas)				NA		

falta zapateros

Mania sopó

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
ALCOBA 9						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				✓		
Rejas				✓		
Pisos				✓		
Alfombra				NA		
Paredes				✓		
Techo				✓		
Interruptores				✓		
Rosetas				✓		
Lámparas	—	falta caperuza y los bombillos		✓		
Guardaesobas				✓		
Clóset	-	Mal estado, roto		✓		
Puertas				✓		
Cajones				✓		
Cortinas				NA		
Topes puertas				NA		
Otros (Tomas)		Repelero falta				

ALCOBA						
Puerta				✓		
Cerradura				✓		
Vidrios				✓		
Rejas				✓		
Pisos				✓		
Alfombra				NA		
Paredes				✓		
Techo				✓		
Interruptores				✓		
Rosetas				✓		
Lámparas		falta vaso de lampara		✓	✓	
Guarda escobas				✓		
Clóset				✓		
Puertas				✓		
Cajones				✓		
Cortinas				NA		
Topes puertas				NA		
Otros (Tomas)		Repelero falta				

- alcoba servicio  
- Vidrio Ventana

Maria sopó

DESCRIPCIÓN	CANT	TIPO MATERIAL	ESTADO			OBSERVACIONES
			B	R	M	
OTROS ESPACIOS Y/O ELEMENTOS (Estudios, Depósitos, Parqueaderos, Bibliotecas...)						
Deposito -Parqueadero				✓		
				✓		

OBSERVACIONES: Arrendador y Arrendatario acuerdan que el Lunes 5 de octubre de 2015 a los 10 a.m. se reuniran con el objeto de presentar a la persona que de acuerdo a los arreglos que se deben hacer en el inmueble conforme el inventario, realizaron, El arrendatario manifiesta entregar inmueble con el tenencia normal del uso del inmueble

Declaramos las partes que el inmueble ha sido entregado al arrendatario, conforme al presente inventario. Acorde con el contrato de arrendamiento.

En constancia de lo anterior firman las partes este documento el 01 de octubre de 20145.

Quien entrega en representación del arrendador

Quien entrega en representación de los arrendadores

*[Handwritten signature]*  
C.C. 1026991

*[Handwritten signature]*  
C.C. 2054994



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Civil y Laboral

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

Original .

21

Señor:

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ  
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

---

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2011 - 1006  
DEMANDANTE: TARCISIO CAMARGO GUERRA  
DEMANDADO: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA  
ASUNTO: DEMANDA ACUMULADA

---

**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.906.287 de Bogotá, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional número 224.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial del Señor **TARCISIO CAMARGO GUERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.426.921 de Popayan, conforme el poder que adjunto, con todo respeto me dirijo a Usted con el fin de formular **DEMANDA ACUMULADA** en contra de las señoras **MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para que se libre a favor de mí mandante y en contra de las demandadas, mandamiento ejecutivo de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

### HECHOS

**PRIMERO:** En virtud al fallo proferido por su señoría respecto a la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, de fecha 20 de junio de 2009, sobre el inmueble ubicado en la Calle 25 B Bis N° 73 A – 32, Barrio San Felipe de la Ciudad de Bogotá y a la entrega del bien realizada por las demandadas al demandante, informo que a la fecha las señoras **MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA** adeudan al señor **TARCISIO CAMARGO GUERRA**, además de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2015, las siguientes:

1. Servicio público de energía, CODENSA, correspondiente al periodo facturado entre el 04 de septiembre y el 06 de octubre de 2015, por valor de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$113.720).
2. Servicio público de telefonía ETB, correspondiente al periodo de consumo facturado desde el 01 al 31 de agosto de 2015, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.780).
3. Servicio público de telefonía ETB, correspondiente al periodo de consumo facturado desde el 01 al 30 de septiembre de 2015, por valor de SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$60.520).
4. Reparación del horno eléctrico SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Civil y Laboral

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

22

5. Mano de obra de reparaciones de albañilería y carpintería en puertas, closets, baños, cocina y alcobas CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).

**SEGUNDO:** Las demandadas señoras MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA entregaron el inmueble en mal estado, al arrendador el día 01 de octubre de 2015, tal y como consta en el inventario del inmueble de esa fecha.

**TERCERO:** En el acta de entrega se estableció por las partes, que se reunirían el 05 de octubre de 2015 a las 10:00 am, para que las demandadas presentaran al demandante la persona que se encargaría de las reparaciones, sin embargo a fecha 20 de noviembre de 2015, las reparaciones no se habían llevado a cabo.

**CUARTO:** Las demandadas no han cancelado las sumas descritas el hecho primero del presente escrito.

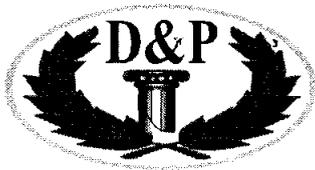
**QUINTO:** El señor TARSICIO CAMARGO GUERRA, tuvo que sufragar los gastos de reparación.

**SEXTO:** El señor **TARCISIO CAMARGO GUERRA**, me ha entregado poder para Ejecutar las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de fecha 20 de junio de 2009 por la Vía Judicial, razón por la cual me encuentro legitimada para iniciar la presente acción.

### **PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de mi poderdante señor **TARCISIO CAMARGO GUERRA** y en contra de las señoras **MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$113.720), por concepto de servicio público de energía, CODENSA, correspondiente al periodo facturado entre el 04 de septiembre y el 06 de octubre de 2015.
2. CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.780), por concepto de servicio público de telefonía ETB, correspondiente al periodo de consumo facturado desde el 01 al 31 de agosto de 2015.
3. SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$60.520), por concepto de servicio público de telefonía ETB, correspondiente al periodo de consumo facturado desde el 01 al 30 de septiembre de 2015.
4. SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto de reparación del horno eléctrico, conforme a la factura de venta N° 548 de Servicio Técnico servitec, de fecha 30 de noviembre de 2015.
5. CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000), por concepto de mano de obra de reparaciones de albañilería y carpintería en puertas, closets, baños, cocina y alcobas, conforme a recibo de pago suscrito por el señor JAIME MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.023.418.



23

6. Por las costas y gastos del presente proceso, incluidas las agencias en derecho
7. Se me reconozca personería.

### **PRUEBAS**

Pido se tenga como pruebas las siguientes documentales:

1. Factura de servicio público de energía, CODENSA, por valor de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$113.720), debidamente cancelada por mi poderdante.
2. Factura de servicio público de telefonía ETB, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.780), debidamente cancelada por mi poderdante.
3. Factura de servicio público de telefonía ETB, por valor de SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$60.520), debidamente cancelada por mi poderdante
4. Factura de venta N° 548, de fecha 30 de noviembre de 2015, de reparación del horno eléctrico 220 VL, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).
5. Recibo de dinero de fecha 20 de noviembre de 2015 correspondiente a la mano de obra de reparaciones de albañilería y carpintería en puertas, closets, baños, cocina y alcobas CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000), suscrito por el señor JAIME MARIN identificado con Cédula de ciudadanía N° 6.203.418.
6. Inventario del inmueble, para la fecha de la iniciación del contrato de arrendamiento de 20 de junio de 2009.
7. Inventario del inmueble para la entrega del mismo de parte de las arrendatarias al arrendado de fecha 01 de octubre de 2015.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta demanda se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio; 540, 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias.

### **PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVII, Capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®.**

*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Civil y Laboral

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

24

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

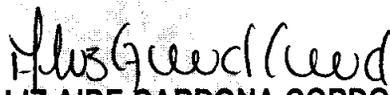
En razón del domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación y teniendo en cuenta que la cuantía es de menor, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

### ANEXOS

Acompaño a esta demanda:

- Copia de la demanda acumulada para archivo y traslado
- Poder otorgado por el señor **TARCISIO CAMARGO GUERRA**

Del Señor Juez. Atentamente,

  
**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**  
CC No. 52.906.287 de Bogotá  
TP No. 224.531 del C S de la J

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2016, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con demanda acumulada. Sírvase proveer.**

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2011 - 01006

En virtud de que la anterior demanda acumulada reúne los requisitos legales y en especial los derivados en los artículos 306 y 422 del C.G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de **TARCISIO CAMARGO GUERRA** contra **MARÍA SAGRARIO SOPO AMAYA** y **MARÍA NADINA SOPO AMAYA**, para que dentro del término de cinco (05) días cancele en favor de la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. **\$113.720,00 m/cte.**, por concepto de servicio de energía CODENSA, correspondiente al periodo facturado entre el 04 de septiembre y el 06 de octubre de 2015.
2. **\$59.780,00 m/cte.**, por concepto de servicio público de telefonía ETB, correspondiente al periodo de consumo facturado desde el 01 al 31 de agosto de 2015.
3. **\$60.520,00 m/cte.**, por concepto de servicio público de telefonía ETB, correspondiente al periodo de consumo facturado desde el 01 al 30 de septiembre de 2015.

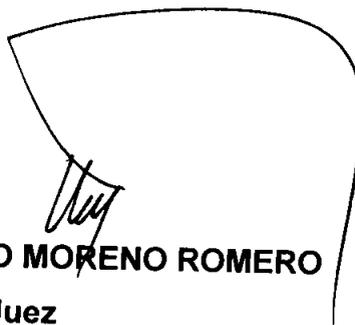
4. El Despacho niega en mandamiento de pago, respecto de las pretensiones 4 y 5 del libelo demandatorio, como quiera que los documentos aportados, no reúnen los requisitos contemplados en el artículo 422 del C. G. del P., para sobre él deprecar mandamiento de pago.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 320 del C. G. del P.

La abogada ALIZ AIDE CARDONA CORDON, obra como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**

**Juez**

(2)

Sec

<p><b>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</b></p> <p>Bogotá, D. C., <u>30 de marzo de 2016</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>006</u></p> <p><b>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2016**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta. Sírvase proveer.

  
HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario  
(2)

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2011 – 01006

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se se advierte por este operador judicial que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2016, se omitió suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuviesen créditos con títulos de ejecución contra el deudor, teniendo en cuenta que se está acumulando demanda en los términos del artículo 463 del C.G. del P.

Aunado a lo anterior, el inciso 3 del numeral 4 del auto calendado 29 de marzo de 2016, se incurrió también en una imprecisión al mencionar la normatividad frente a la notificación de la parte demandada, en consecuencia el Despacho con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, DISPONE:

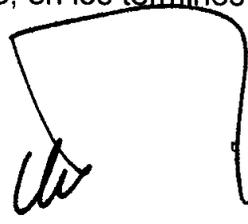
**PRIMERO:** CORREGIR el auto calendado 29 de marzo de 2016, para adicionar el mismo, en el sentido de indicar que se suspende el pago a los acreedores y se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento realizado en la forma prevista en el art. 293 en cc con el art. 108 del C.G. del Proceso. Efectúese la publicación en alguno de los siguientes medios escritos: El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo.

SEGUNDO: CORREGIR el inciso 3 del numeral 4 del auto calendarado 29 de marzo de 2016, en el sentido de indicar que la notificación del demandado deberá efectuarse en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G. de Proceso y no como allí quedó indicado.

TERCERO: Las demás partes del citado auto quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada junto con el auto corregido, mediante anotación en estado, en los términos aquí indicados.

NOTIFÍQUESE,



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
  
Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2016  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 012  
  
**HÉCTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario



**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

**DIRECCION JURIDICA**

**Área Privados**

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

29

**Señor:**

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

---

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** TARCISIO CAMARGO GUERRA  
**Demandado:** MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA  
**Radicado No.** 2011-1006  
**Asunto:** Aporto Emplazamiento

---

**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**, abogada titulada, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, concuro ante su Honorable Despacho, con el fin de aportar publicación de conformidad al artículo 293 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado en auto de 20 de mayo de la presente anualidad, llevado a cabo el día 3 de julio de hogaño.

Por lo anterior solicito a su Señoría proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**

CC No. 52.906.287 de Bogotá

TP No. 224.531 del C S de la J

JUL 27 09:05 AM 2015

JUL 28 15:41 2015

Contenido del expediente judicial

Todos los que tengan crédito con título de ejecución  
de la parte del demandante  
DAMEL JOSUE FORERO WALKER, en  
su nombre propio y en el nombre de su sociedad  
para que comparezca a liquidar y pagar la cantidad  
de \$1,000.00 con intereses y costas legales.  
C.P.R. en  
16 de Mayo del 2015  
M.T. 233 C.C.P.

**NUEVO SIGLO**  
NIT: 900759043  
Cuenta: 2014-5000  
Cuenta: 2014-8000

EJECUTIVO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE MINIMA CUANTIA	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LOS ARCOS - PROPIEDAD HORIZONTAL	DAMEL JOSUE FORERO WALKER	MANDAMIENTO DE PAGO 19 DE OCTUBRE DE 2014 Y 20 DE MARZO DE 2015	BT CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
VERBAL SUMARIO	JOSE ROBERTO RESTREPO RESTREPO	HELLY ESPERANZA RESTREPO CASTILLO	19 DE OCTUBRE DE 2014	AUTO QUE ORDENÓ EMPLAZAMIENTO
EJECUTIVO ORDINARIO	EMERSON CAMARGO SUENA	MARISA SAGRADO SUYO AMAYA Y MARISA MADRINA SUYO AMAYA	AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA 31 DE MAYO DE 2015	JUZGADO ORDENÓ EMPLAZAMIENTO SE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUNCIONAR D.C. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALTERNATIVA C.T.A.	EMERSON CAMARGO SUENA C.C. No. 24.97.700	JAIRO TEJEDA CARRERO COMERCIOES Y COMUNICACIONES S.A.S.	AUTO QUE ORDENA CITAR 20 DE MAYO DE 2015	DECREETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONEXION DE BOGOTA D.C.
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUNCIONAR D.C. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALTERNATIVA C.T.A.	EMERSON CAMARGO SUENA C.C. No. 24.97.700 <b>TEMPO EXPRESS S.A.S.</b> Resolución 10.775 de 2013 Ministerio de Justicia Notificación en Línea 2014	JAIRO TEJEDA CARRERO COMERCIOES Y COMUNICACIONES S.A.S.	30 DE NOVIEMBRE DE 2015	VERIFICACION DE LA DEMANDA DE CIRCUNTO DE BOGOTÁ D.C.
PERSONAS INDETERMINADAS	GERMAN HUMBERTO SANCHEZ CARRILLO Y RAQUEL SONIA ZAMORA CELY	FLOR DE MARÍA RAMDONALY PERSONAS INDETERMINADAS	22 DE JULIO DE 2015 25 DE ENERO DE 2015 Y 25 DE ABRIL DE 2015	TREINTA Y DOS CIVIL DE CIRCUNTO (SO) CIVIL DEL CIRCUNTO DE BOGOTA D.C.

VERBAL DE PRESCRIPCION  
EXTRAJURIDICA ADQUISITIVA  
DE DOMINIO  
Ubicación del inmueble:  
Inmueble ubicado en la Calle 47 B Sur No.  
23 B-36 interior 12 Apartamento 424  
Edificio Multifamiliar Candelas de Bogotá  
Identificado con la Matricula Inmobiliaria  
No. 50 S - 942223

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surdirá la notificación"

**ASISTENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE COMPROMISO DEL C.A.P.**  
**MARÍA FERRER GONZÁLEZ**  
**ASISTENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE COMPROMISO DEL C.A.P.**  
**MARÍA FERRER GONZÁLEZ**

INSTRUMENTOS: AUTO ADMISIONO  
 17 DE JUNIO DE 2014 Y NOTIFICADO  
 POR ESTADO EL 21 DE JUNIO/2015  
 ALAS 8 A.M.

140 CASO CUARENTA Y CINCO  
 CIVIL, MANIPULAL BTA  
 2014-000-0004

11-000-  
 11001 31 15000  
 2016 000000

**LAS PERSONAS CON DERECHO DE VOTO EN LA INTERSECCION DEL MUNICIPIO DE SALSAMANCA M.C.P.**  
**HANNO REBE SALSAMANCA ZARAZA**

INSTRUMENTOS: AUTO ADMISIONO  
 19 DE JUNIO DE 2015

11-000-  
 11 FAMILIA DE BOGOTÁ  
 2016 000000

**INTERMEDICAL MEDICAL CONSULTORES DE SALUD S.A.**  
**JOSE RICHARD MORALES DOMAYO**

INSTRUMENTOS: AUTO ADMISIONO  
 2 DE JUNIO DE 2016

11-000-  
 13 LABORAL DEL CONCITO  
 BOGOTÁ D.C.  
 2016000000

**ASISTENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE COMPROMISO DEL C.A.P.**  
**ASISTENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE COMPROMISO DEL C.A.P.**

INSTRUMENTOS: AUTO ADMISIONO  
 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
 DEL JUZGADO 03 CIVIL MANIPULAL  
 DE BOGOTÁ Y AUTO QUE CORRIGE  
 EL MANDAMIENTO DE PAGO  
 27 DE JULIO DE 2015 DEL JUZGADO  
 NOVENO CIVIL MANIPULAL DE  
 BOGOTÁ

11-000-  
 16 DE REQUISITA CASAS  
 Y COMPETENCIA MULTIPLE  
 DE BOGOTÁ D.C.  
 20160000

**ASISTENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE COMPROMISO DEL C.A.P.**  
**ASISTENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE COMPROMISO DEL C.A.P.**

INSTRUMENTOS: AUTO ADMISIONO  
 28 DE JULIO DE 2010,  
 18 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y  
 28 DE MAYO 2011

11-000-  
 51 CIVIL DEL CONCITO DE  
 BOGOTÁ D.C. (ORSEB)  
 JUZGADO 30 CIVIL CONCITO  
 DE BOGOTÁ  
 Caso 19 No. 6-48 Paso 4  
 Edicto San Remo

11-000-  
 CUARTO DE FAMILIA DE CALIDAD DE  
 BOGOTÁ D.C.  
 2016 0000

11-000-  
 59 DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

11-000- 20160000	11-000- 20160000	11-000- 20160000	11-000- 20160000
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

11-000- 20160000	11-000- 20160000	11-000- 20160000	11-000- 20160000
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

11-000- 20160000	11-000- 20160000	11-000- 20160000	11-000- 20160000
---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

30  
31

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2016**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con publicaciones. Sírvase proveer.

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2011 – 01006

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término previsto el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 463 de la misma obra, no acudió ningún acreedor que tuviera créditos con títulos de ejecución contra los demandados **MARÍA SAGRARIO SOPO AMAYA** y **MARÍA NADINA SOPO AMAYA**.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2016  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 054

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 8 de septiembre de 2016.** Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario

33

**República de Colombia  
Rama Judicial del poder Público**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

**Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2011-01006.**

1. Mediante autos de los días 13 de noviembre de 2015 y 29 de marzo de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de Tarcisio Camargo Guerra, contra María Sagrario y María Nadima Sopo Amaya, notificado a las ejecutadas por estado, quienes no formularon excepción alguna. (Fls. 9, 25 y 26).
2. Suspendido el pago a los acreedores, se emplazó a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (Fl. 30. Num. 3. del art. 540 del C. de P.C.).
3. No encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, reunidos los presupuestos procesales, y advirtiendo que el título ejecutivo cumple los requisitos legales (fls. 3 fte. y vto. y 328 Cd. 1; 4 a 7 Dda. Acumulada) -inc. 1. del art. 422 del C.G.P.-, se dictará el proveído correspondiente -inc. 2. del art. 440 del C.G.P.-.

**Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

1. **Ordenar seguir adelante la ejecución** conforme a los mandamientos de pago de las demandas principal y acumulada.-
2. **Practíquese la liquidación del crédito**, tanto de la demanda principal, como de la acumulada, teniendo en cuenta el abono reconocido por la parte actora en \$8.640.000.00, para el 1º de octubre de 2015. (Fl. 12 Cd. 2). -Regla 1. del art. 446 del C.G.P.-

3. **Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados** y de los que a futuro se embarguen, si fuere el caso.-

34

4. **Condenar en costas**, tanto de la demanda principal como de la acumulada al extremo pasivo. **Liquidense, incluyendo** por agencias en derecho la suma de **\$1.691.000.00=-**

**Notifíquese y Cúmplase**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

*Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2016  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 077.*

**HÉCTOR FABIO SEGURA REINA**  
*secretario*

**SEÑOR  
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTA D.C.**

**REF: PROCESO No. 2011 – 1006 RESTITUCION DEL INMUEBLE  
ARRENDADO DE TARSICIO CAMARGO GUERRA contra  
MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y OTRA.**

**Señor Juez:**

Como apoderado de la demandada dentro del asunto de la referencia, atentamente allego a Ud. varios recibos de consignación originales del Banco Colpatria y para la cuenta del señor **TARSICIO CAMARGO GUERRA** respecto de los pagos que se le hicieron por concepto de arrendamiento al Demandante, sin que dichos valores hayan sido reconocidos en la ejecución que se pretende, siendo necesario que los mismos se tengan en cuenta al momento de liquidar el crédito respectivo descontándolos de las aspiraciones económicas de la parte actora. Dichas consignaciones ascienden a la cifra de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$22.464.000) PESOS M.CTE.** suma no despreciable que no entiendo porqué se haya omitido reconocer dentro de este procedimiento. Son en total ocho (8) recibos, discriminados así:

- 1.- Recibo de fecha 04-08-14 por valor de \$1.728.000;
- 2.- Recibo de fecha 05-08-14 por valor de \$1.728.000;
- 3.- Recibo de fecha 02-07-15 por valor de \$3.456.000;
- 4.- Recibo de fecha 20-08-15 por valor de \$5.184.000;
- 5.- Recibo de fecha 01-10-15 por valor de \$3.456.000;
- 6.- Recibo de fecha 05-10-15 por valor de \$1.728.000;
- 7.- Recibo de fecha 07-10-15 por valor de \$3.456.000; y
- 8.- Recibo de fecha 16-10-15 por valor de \$1.728.000.

**TOTAL CONSIGNADO: \$22.464.000**

Como quiera que esos valores de pagaron en las fechas indicadas, no es factible que sobre las mismas se pretenda el pago de ningún tipo de interés y menos desde aquella fecha

Debo anotar que el titular de esa cuenta es el demandante, señor **TARSICIO CAMARGO GUERRA.**

Cordialmente

  
**RULVIN NIÑO NIÑO**  
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

**Anexo lo anunciado en ocho (8) folios.**

449

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 11 de octubre de 2016. Se informa al Señor Juez que el presente proceso ingresa al Despacho con relación de abonos realizados por el extremo pasivo. Sírvase proveer.

HÉCTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del poder Público



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo Singular. Nro. 2011-01006.

1. El memorial que antecede v sus anexos se pone en conocimiento de la parte  
re pertinente.

FC ATO TRANSACCIONES CAJA 76915555

Abono  Cuentas

**Abono Extraordinario a Capital**

Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

43  
48  
48

la liquidación del crédito en los precisos

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

67475995

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 59 731 731

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 42 01-10-15 11:35:43

Jornada: Normal

Numero de cuentas: 0000004951

Numero de Documento: 7475995

Efectivos: 3,456,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 3,456,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa sea correcta.

UDO MORENO ROMERO  
JUEZ

7 CIVIL MUNICIPAL DE  
CIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

11 de octubre de 2016  
anotación en ESTADO

R FABIO SEGURA REINA  
Secretario





**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*  
Dirección Jurídica - Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

SF  
32

Señor  
**JUEZ DIESCISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
Ciudad.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: TARSICIO CAMARGO GUERRA**  
**DEMANDADO: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**  
**RADICADO N° 2011 - 1006**

**ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL - SENTENCIA**

ALIZ AIDE CARDONA CORDON, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho, se sirva proferir sentencia de la demanda principal y de la acumulada dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta, no existe otro trámite pendiente para tal fin ya que tal y como indico el mandamiento de pago de la demanda acumulada, ya se realizo la respectiva publicación, soporte que se allego a su Despacho; citación esta a la cual no acudió ningún acreedor que tuviera titulo de ejecución contra las demandadas.

Igualmente y teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago de la demanda principal, fue presentada al Despacho dentro de los 60 días a la ejecutoria de la sentencia, establecidos en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia el referido auto fue notificado por Estado el 18 de noviembre de 2015.

Agradezco proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**  
CC No. 52.906.287 de Bogotá  
TP No. 224.531 del C. S. de la J.





**DERECHO & PROPIEDAD S.A.®**  
**CENTRO DE ESTUDIOS**

*Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social*

DIRECCION JURIDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

45

Señor:

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Demandante: TARSICIO ACAMARGO GUERRA  
Demandado: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA  
Radicado No. 2011-1006  
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

ALIZ AIDE CARDONA CORDON, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

(Anexo) TABLA

CONCEPTO	FECHAS ADEUDADAS	TOTAL
SALDO DE CANON DE ARRENDAMIENTO	20 DE NOVIEMBRE 2013 AL 19 DE DICIEMBRE 2013	\$ 1.590.914
6 CANONES DE ARRENDAMIENTO	20 DE DICIEMBRE 2013 AL 19 JUNIO 2014	\$ 11.010.762
12 CANONES DE ARRENDAMIENTO	20 DE JUNIO DE 2014 AL 19 DE JUNIO 2015	\$ 22.448.736
3 CANONES DE ARRENDAMIENTO	20 DE JUNIO 2015 AL 19 DE SEPTIEMBRE 2015	\$ 5.817.588
LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO DE RESTITUCION		\$1.354.416
SERVICIO DE ENERGIA CODENSA	04 DE SEPTIEMBRE 2015 AL 06 DE OCTUBRE 2015	\$ 113.720
SERVICIO DE TELEFONIA ETB	01 AL 31 DE AGOSTO DE 2015	\$ 59.780
SERVICIO DE TELEFONIA ETB	01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 60.520

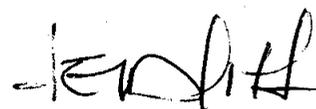
**TOTAL ADEUDADO** \$42.456.436  
MENOS ABONO A LA OBLIGACIÓN EN OCTUBRE DE 2015 \$8.640.000  
**TOTAL LIQUIDACION** \$33.816.436

En atención a que el demandado no ha satisfecho la obligación; me permito solicitar respetuosamente a su despacho se apruebe la presente liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
ALIZAIDE CARDONA CORDON  
CC No. 52.906.287 de Bogotá



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE**  
**BOGOTA**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

46

*Teniendo en cuenta la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP*

***Hoy 4 de Noviembre a las 8:00 a.m.***  
***Inicia el día 8 de Noviembre, a las 8:00 a.m.***  
***Vence el día 10 de Noviembre a las 5:00 p.m.***

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
**SECRETARIO**



**Señor  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá D.C.**

**REF: PROCESO No. 2011 – 1006 RESTITUCION DEL INMUEBLE  
ARRENDADO DE TARSICIO CAMARGO GUERRA contra  
MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y OTRA.**

**Señor Juez:**

Como apoderado de la demandada dentro del asunto de la referencia, atentamente le manifiesto que objeto la liquidación lacónica del crédito que hace la parte demandante por cuanto no corresponde a la realidad de lo probado.

Señala en el documento en cuestión que existe un saldo de \$1.590.000 del canon de nov. 20 a dic. 19 de 2.013, cuando ese mes se pagó totalmente en recibo consignación No 46379411, por valor de \$1.728.000 que obra en el expediente y que se realizó en nov. 28 de 2.013, cuya fotocopia anexo a este escrito.

Ahora bien, el canon de arrendamiento relacionado con este asunto, como consecuencia de acuerdo verbal acaecido en el año 2.013, permitió que ascendiera a la suma de \$1.728.000, muy superior al IPC de la época, determinándose que se mantendría hasta nuevo acuerdo, acuerdo que no ocurrió, razón por la cual no es factible que para los meses subsiguientes, esto es, de dic. 20-13 a jun. 19-14 se cobre el canon a razón de \$1.835.127 mensuales, siendo que dicho canon corresponde a la suma de \$1.728.000, como consecuencia de no haberse hecho modificación, ni verbal ni escrita, del mismo, cuestión que se modificó, repito, en el año 2.013, en cuanto a lo señalado en el contrato de arrendamiento. Por esa razón no hubo objeción de ninguna naturaleza desde aquel tiempo dentro de este proceso, sino hasta ahora que se presenta tal liquidación.

De manera que a partir de ese año 2.013 hasta la conclusión del contrato de arrendamiento como consecuencia de la entrega del inmueble ocurrida en el mes de sep.-15, se mantuvo en el valor de \$1.728.000 como el canon mensual.

Entonces la liquidación real sería la siguiente:

Los 12 meses del año 2.014, a razón de \$1.728.000 por mes equivaldrían a \$20.736.000.

Los 9 meses del año 2.015, pues el contrato concluyó con la entrega en Septiembre de ese año, a razón de \$1.728.000 mensuales, equivaldrían a \$15.552.000. 40

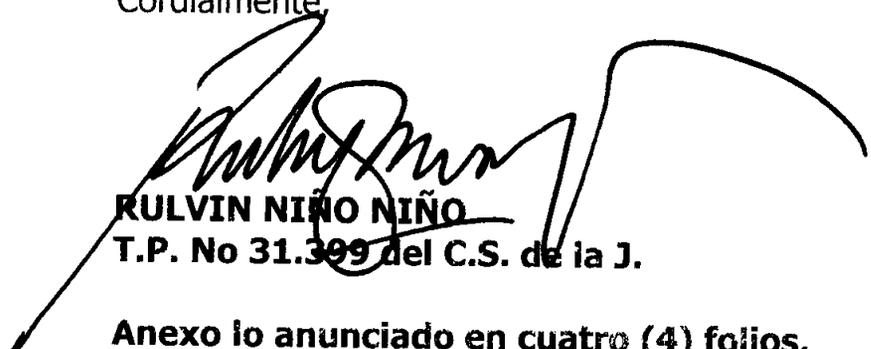
Lo que quiere decir que sumados los 12 meses del año 2.014 y los 9 meses del año 2.015, **el valor real de los cánones de arrendamiento es de \$36.288.000** y no las sumas liquidadas que ascienden a \$ 39.277.086 indicadas en la liquidación del crédito por la parte demandante, repito, para el año 2.014 y los 9 meses del año 2.015.

De esos 21 meses cobrados se aportaron recibos de pago así: el 47378010 de ene. 7-14 por valor de \$1.728.000; el 59 731 731 de feb. 4-14 por valor de \$1.728.000; y el 45182143 por valor de \$1.728.000, lo que señala que dichos recibos fueron por valor total de \$5.184.000, recibos de pago que obran en el expediente, pero de los mismo nuevamente se aporta copia. Y antes de que se presentara esta liquidación se aportaron recibos de pago, a los cuales no se hizo ninguna glosa por parte de la demandante, que ascienden al valor de \$22.464.000 y se reconoce, a manera de confesión en el documento cuestionado, que hubo abonos equivalentes a \$8.640.000, significando que mi poderdante ha pagado la suma de \$36.288.000, que equivalen exactamente al valor real del arrendamiento en aquel periodo, que es de \$36.288.000, entonces el valor del crédito insoluto corresponde únicamente a la suma de \$113.720 que fue el costo del servicio de energía, mas \$59.780 del servicio telefónico y las costas del proceso por valor de \$1.354.416, lo que llega a **un valor definitivo de \$1.527.916** y no la cifra indicada en la liquidación del crédito.

Para concluir, es claro que la demandada, por concepto de cánones de arrendamiento no quedó debiendo suma alguna, pues con los recibos aludidos se prueba este hecho. Lo único que adeuda es lo relacionado con las costas, y los dos servicios públicos que se han aludido, lo que significa que su único valor a pagar como consecuencia de esa liquidación es la suma de **\$1.527.916.**

Por lo anterior le ruego al señor Juez atender esta objeción y como consecuencia de ello ajustar a su verdadero valor la liquidación de este crédito.

Cordialmente,



**RULVIN NIÑO NIÑO**  
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

**Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios.**

3  
49

# FORMATO TRANSACCIONES CAJA

46379411

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 46 562  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + 0  
021V Aceptado por centro  
Seq: 100 28-11-13 11:18  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000004951  
Numero de Documento: 6379411  
Efectivo: 1,728,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 1,728,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar la información de retención de la caja, que la  
vigilante de la sucursal de Colombia.



4  
50

# FORMATO TRANSACCIONES CAJA

47378010

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 59 731 731  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + D  
021V Aprobado por central  
Seq: 7 07-01-14 12:56:32  
Jornada: Nocturno  
Numero de cuenta 551 78010  
Numero de Documento 1,728,000.00  
1,728,000.00  
1,728,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Para imprimir antes de realizar en la caja, que la  
información impresa este correcta.  
Vigilado Superintendencia Financiera de Colombia.



del grupo Suroccidente

5  
51

Espacio para el dímite de caja

COLPATRIA

59

731

731

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

0214

Aceptado por central

Seq: 196

04-02-14 13:26:30

Jornada: Normal

Numero de cuenta: ~~40000000~~4951

Numero de Documento: 180573

Efectivo: 1,728,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 1,728,000.00

COLPATRIA  
MULTIACCION

Este documento es una copia de seguridad de un documento original. No tiene validez legal. Para más información consulte con el personal de atención al cliente.

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA**

**45182143**

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 59 732 732

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + D

021V

Aceptado por centra

Seq: 2293 04-04-14 11:37:0

Jornada: Normal

Numero de Cuentas: 000004951

Numero de Documento: 5182143

Efectivo: 1,728,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 1,728,000.00

Este documento constituye muestra de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la  
información impresa esté correcta.  
Vigilancia Financiera Colombia



del grupo Scotiabank

6  
52

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 17 de noviembre de 2016**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.

53

  
HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO: 2011-1006

Teniendo en cuenta que la OBJECION a la liquidación de crédito fue presentada en término, por secretaria dese traslado de la misma (Art 110 del C.G.P.)

CUMPLASE

EL JUEZ,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE**  
**BOGOTA**

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 446 C.G.P

59

*Teniendo en cuenta la objeción a la liquidación de crédito propuesta se fija en el listado del artículo 110 del CGP*

***Hoy 3 de febrero de 2017 a las 8:00 a.m.***  
***Inicia el día 6 de febrero de 2017, a las 8:00 a.m.***  
***Vence el día 8 de febrero de 2017, a las 5:00 p.m.***

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
**SECRETARIO**



53

JUN 17 EN DESCONGEST.

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

FEB 8 '17 9:20

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2011 - 1006**  
**DE: TARSICIO CAMARGO GUERRA**  
**CONTRA: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

**ASUNTO: TRASLADO DE LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**ALIZ AIDE CARDONA CORDON**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial, del señor TARSICIO CAMARGO GUERRA, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito concurro ante su Honorable Despacho con el objeto de descorrer el traslado de la objeción a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandada así:

En primer lugar habrá de advertirse que efectivamente la parte demandada si realizó el pago identificado con el N° de consignación 46379411 de fecha 28 de noviembre de 2013 por valor de \$1.728.000, sin embargo este no cubría el valor total del canon pues para la fecha se encontraban saldos pendientes de pago y fue precisamente la razón por la que se dio inicio al proceso de restitución.

Ahora bien, las consignaciones aludidas por las demandadas no son desconocidas por mi representado, quien manifiesta que efectivamente recibió los siguientes pagos, por concepto de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito con ellas:

PAGOS 2011	
FECHA	VALOR
23-feb-11	\$ 1.600.000
28-feb-11	\$ 1.600.000
05-abr-11	\$ 1.600.000
09-may-11	\$ 1.600.000
16-may-11	\$ 1.600.000
13-jun-11	\$ 1.600.000
28-jun-11	\$ 1.728.000
26-jul-11	\$ 1.300.000
01-sep-11	\$ 1.028.000
06-oct-11	\$ 700.000
08-nov-11	\$ 1.000.000
13-nov-11	\$ 1.728.000
14-dic-11	\$ 1.128.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.212.000</b>

PAGOS 2012	
FECHA	VALOR
22-mar-12	\$ 3.456.000
08-may-12	\$ 1.728.000
15-may-12	\$ 728.000
31-may-12	\$ 1.728.000
09-jul-12	\$ 1.000.000
27-ago-12	\$ 1.728.000
31-ago-12	\$ 1.728.000
10-dic-12	\$ 1.728.000
24-dic-12	\$ 1.728.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.552.000</b>

PAGOS 2013	
FECHA	VALOR
05-mar-13	\$ 1.728.000
15-mar-13	\$ 1.728.000
26-mar-13	\$ 1.728.000
03-abr-13	\$ 1.728.000
06-jun-13	\$ 1.728.000
08-jul-13	\$ 1.728.000
05-ago-13	\$ 1.728.000
06-sep-13	\$ 1.728.000
07-oct-13	\$ 1.728.000
28-nov-13	\$ 1.728.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.280.000</b>

PAGOS 2014	
FECHA	VALOR
07-ene-14	\$ 1.728.000
04-feb-14	\$ 1.728.000
05-abr-14	\$ 1.728.000
04-ago-14	\$ 1.728.000
05-ago-14	\$ 1.728.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.912.000</b>

PAGOS 2015	
FECHA	VALOR
02-jul-15	\$ 3.456.000
20-ago-15	\$ 5.184.000
01-oct-15	\$ 3.456.000
07-oct-15	\$ 3.456.000
16-oct-15	\$ 1.728.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$17.280.000</b>



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.®

Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social

DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.

www.derechoypropiedad.com

36

En resumen:

RESUMEN DE PAGOS	
CHEQUE	\$ 5.600.000
CONSIGNACIONES 2010	\$ 4.000.000
CONSIG 22-dic-10	\$ 3.000.000
2011	\$ 18.212.000
2012	\$ 15.552.000
2013	\$ 17.280.000
2014	\$ 8.640.000
2015	\$ 17.280.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 89.564.000</b>

Tal y como quedo demostrado en la parte considerativa de la sentencia proferida por su Despacho, el pasado 14 de agosto de 2015 en el proceso de restitución de inmueble y después de haber realizado la operación matemática se obtuvo como resultado que desde la fecha de incumplimiento del contrato el 20 de octubre de 2009 y hasta el 15 de julio de 2015 se causo por concepto de canones de arrendamiento la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$114.944.000)**.

En consecuencia, si se tiene en cuenta que desde la fecha de la referida providencia se causaron adicionalmente tres canones de arrendamiento mas 11 días a corte 30 de septiembre de 2015, fecha en la cual fue restituido el inmueble que dio origen al presente proceso, tendremos que señalar que a la suma anterior se le deberá adicionar, tal y como quedo señalado en el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2015, numeral 4., la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.817.588), por concepto de 3 canones de arrendamiento.

Igualmente se deberán adicionar los servicios públicos que tuvo que cancelar mi representado a causa del incumplimiento de las demandadas, además el valor de las costas procesales generadas en el proceso de restitución de inmueble aprobados mediante auto de fecha 07 de octubre de 2015, para un gran total de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$122.350.024)**.

Es decir, que si la suma total de las obligaciones causadas por las demandadas a razón del contrato de arrendamiento sobre el inmueble de propiedad de mi poderdante, ubicado en la Calle 25 B Bis N° 73 A – 32, corresponde a \$122.350.024 y los pagos realizados por las mismas corresponden a la suma de \$89.564.000, en consecuencia se observa que el saldo a pagar por las demandadas equivale a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$32.786.024)**.

Conforme a todo lo señalado, no es admisible para esta parte que se presente una objeción de tan alta diferencia, teniendo en cuenta que el contrato estuvo incumplido por varios periodos y que a pesar que las demandadas realizaron pagos, los cuales mi poderdante no desconoce; también es cierto que no se ha probado sumariamente que se haya realizado el pago total de las obligaciones surgidas del contrato de arrendamiento suscrito por las partes en el proceso.

Igualmente, resulta conveniente señalar que en el fallo proferido por su Despacho, se señalo que: "solo se demostró el pago de \$63.707.000" es decir que si para la fecha el valor de los canones \$114.944.000, para aquel entonces aún quedaba un saldo pendiente de pago por valor aproximado



57

**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

de **\$51.237.000** y sería a este valor al que se le debería descontar el valor que excede entre los abonos reconocidos por el despacho y los reconocidos por mi representado, es decir \$25.857.000; y posteriormente sumar el valor de los tres canones causados en los siguientes meses, los servicios públicos y las costas procesales, así:

\$114.944.000	\$89.564.000	\$25.857.000
<u>-\$63.700.000</u>	<u>-\$51.237.000</u>	\$5.817.588 (3 canones de arrendamiento)
\$51.237.000	\$25.857.000	\$1.357.416 (Costas procesales–Restituc)
		\$113.720 (Servicio de Energia)
		\$59.780 (Servicio de ETB)
		+ \$60.520 (Servicio de ETB)
		<b>\$32.786.024</b>

De igual forma, resulta oportuno indicar que en el presente asunto, se profirió orden de mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2015, y para aquel entonces y en los términos establecidos para ello, no se utilizaron los medios de defensa contemplados en la norma, con el fin de desvirtuar las sumas ordenadas, por lo tanto, y con el silencio asumido se entiende que se acepta dicha obligación en los términos señalados por su señoría.

Por lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho se sirva modificar si es necesario la presente liquidación, o en caso contrario impartir su aprobación a la liquidación de crédito por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$32.786.024).

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
ALIZ AIBE CARDONA CORDON  
C. C. No. 52.906.287 de Bogotá.  
T. P. 224.531 del C. S. de la J.

58

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2017,** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho Vencido el término anterior. Sírvase proveer.

HECTOR FABIO SEGURA REINA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Quince de Marzo de Mil Diecisiete

PROCESO: 2011 - 01006

Se ocupa a continuación este Despacho en resolver la **OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la apoderada de la parte demandada.

**I. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN:**

En síntesis el apoderado de la parte demandada, señala que la liquidación no corresponde a la realidad de lo probado, pues el documento en cuestión señala como saldo la suma de \$1.590.000,00 del canon de noviembre 20 a diciembre 19 de 2013, cuando ese mes se pagó totalmente en recibo a la consignación No. 46379411, por valor de \$1.728.000.

También aduce que el canon de arrendamiento indicado, como consecuencia de acuerdo verbal acaecido en el año 2013, permitió que ascendiera a la suma de \$1.728.000,00 determinándose que se mantendría hasta nuevo acuerdo, acuerdo que no ocurrió, por lo que no es factible cobrarse los meses subsiguientes por la suma de \$1.835.127.

De manera que a partir del año 2013 hasta la conclusión del contrato de arrendamiento como consecuencia de la entrega del inmueble ocurrida en el mes de septiembre de 2015, se mantuvo en el valor de \$1.728.000,00.

## II. CONSIDERACIONES:

El artículo 446 del C.G. del Proceso, reglamenta lo concerniente a la liquidación del crédito señalando que de ésta se dará traslado al ejecutado o dado el caso al ejecutante por tres días, en la forma indicada en el art. 110 de la misma obra, término dentro del cual podrán formular objeciones acompañando so pena de rechazo una liquidación alternativa precisando los errores en que haya incurrido la parte contraria.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido que no impedirá efectuar el remate de los bienes ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de la apelación.

Así las cosas tenemos que en el presente asunto la parte demandada formuló en tiempo objeción a la liquidación del crédito que presentara la actora en desarrollo de la norma antes citada.

Ahora bien, como se desprende del tenor del artículo 446 del C. G. del Proceso, la liquidación del crédito debe ser concordante con el mandamiento de pago proferido en este asunto y sentencia.

Como primer evento, se entrara a estudiar la liquidación de crédito presentada inicialmente por la actora indicando en primer lugar, que la misma se ajusta a los mandamientos de pago emitidos en fecha 13 de noviembre de 2015 y 29 de marzo de 2016 y orden de seguir adelante la ejecución, pues de ella se desprenden los valores y conceptos ordenados por el Despacho; igualmente se aplican los abonos indicados en el numeral 2 de la providencia calendada 21 de septiembre de 2016.

De las actuaciones indicadas anteriormente, se le ha de indicar al objetante que después de ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución resulta inmodificable, por estar cobijada por el imperativo de cosa juzgada y en consecuencia la liquidación del crédito debe regirse por los parámetros sentados en los autos de mandamiento de pago. Por ende resulta improcedente desde el punto de vista legal que los ejecutados traten de remediar en este momento su manifiesta negligencia alegando pago del

capital según indica, valiéndose para ello de la facultad consagrada en el artículo 446 ejúsdem, norma que si bien es cierto constituye innovación saludable para los intereses de las partes, en ningún momento fue instituido para dar cabida o convertirse en brecha para desconocer lo plasmado en el auto de mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, pues su verdadera filosofía es que las partes puedan presentar la liquidación del crédito pero limitándose a las bases que sentaron en aquellos proveídos para su efectividad.

Las anteriores razones de orden legal evidencian por qué la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a la orden de pago impartida en el asunto en concordancia con la orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte pasiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia **APROBAR** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a derecho.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
  
Bogotá, D. C., 16 de marzo de 2017  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 027  
  
**HÉCTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario



CP

**RULVIN NIÑO NIÑO**

**Abogado Universidad Nacional de Colombia**

Carrera 8ª No 12 C -35 Of. 403 Telf. 3411595 Fax 2849293 Cel 3007239379 Bogotá D.C.

*rulvinnino@hotmail.com*

**SEÑOR  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
BOGOTA D.C.**

**REF: PROCESO No. 2011 – 1006 RESTITUCION DEL INMUEBLE  
ARRENDADO DE TARSICIO CAMARGO GUERRA contra  
MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y OTRA.**

**Señor Juez:**

Como apoderado de la demandada dentro del asunto de la referencia, atentamente manifiesto a Ud, que en contra del su providencia del pasado 15 de los corrientes mes y año interpongo el recurso de **APELACIÓN.**

Señala en su providencia que ejecutoriada la decisión de seguir adelante la ejecución dentro este procedimiento, resulta inmodificable la liquidación del crédito, siendo "improcedente desde el punto de vista legal que los ejecutados traten de remediar en este momento su manifiesta negligencia alegando pago de capital valiéndose para ello en la facultad consagrada en el artículo 446 ejusdem, norma que si bien es cierto constituye innovación saludable para los intereses de las partes, en ningún momento fue instituido para dar cabida o convertirse en brecha para desconocer lo plasmado en el auto de mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.... Etc."

Pues señor Juez: no en vano la norma que Ud. cita habla de la liquidación del crédito en esta instancia procesal y la posibilidad de ser objetada, con el lleno de las formalidades que la misma indica y eso fue lo que se desarrolló dentro de traslado que fue respetado por el suscrito, cosa que no hizo ni tanto su Despacho, como tampoco la parte actora.

Ni más faltaba que si se han hecho pagos relacionados con una acción ejecutiva estos no tengan ningún valor porque se estima que fue extemporánea su presentación, mas no así los pagos que fueron hechos en el pasado y dentro de la vida del procedimiento restitutorio.

Cualquier abono o pago que pruebe el ejecutado, tiene que ser aceptado y por supuesto debe modificar la liquidación que del crédito se presente. Y fue durante el traslado de dicha liquidación que se presentaron los recibos de pago a los cuales no hizo referencia la demandante sino mucho tiempo después, es decir extemporáneamente, de vencido el término de traslado de esa objeción.

Según el criterio de su despacho, por lo dicho, la negligencia solamente tiene importancia y entra en juego cuando se trata de la demandada, mas no de la demandante. Se formuló una objeción ajustada al procedimiento y con la prueba irrefutable de lo afirmado y esa objeción no movió a la parte interesada –la demandante–, para formular algún reparo, salvo que ese juzgado extendió el término del traslado a ella de manera infinita y hasta después de que extemporáneamente agrega un escrito, entonces entra el proceso al Despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito, para negarla con las razones ya anotadas.

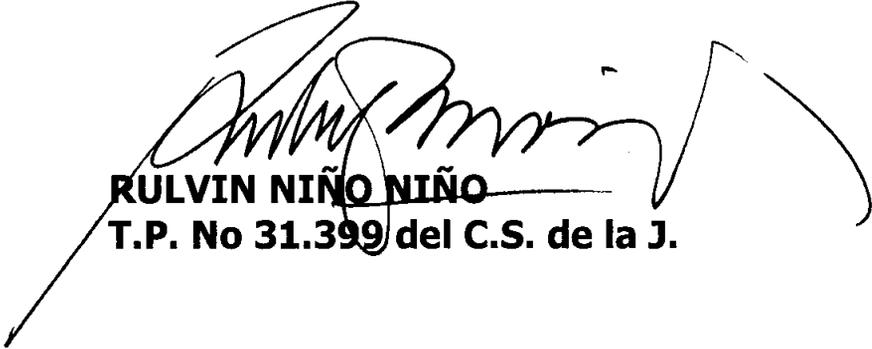
Es un hecho real que no se puede desconocer en una ejecución que los pagos probados deben indefectiblemente modificar la pretensión del ejecutante. Esas pruebas se aportaron en una oportunidad que establece la ley: el procedimiento instituido en el artículo 446 que Ud. refiere, porque no resulta improcedente que pudiendo objetarse la liquidación del crédito en esta oportunidad procesal, con la presentación de la liquidación alternativa y del aporte de las pruebas necesarias, esto resulte vano porque "no consulta su verdadera filosofía".

La ley es clara en lo que concierne a este asunto, no amerita consultar su espíritu pues su tenor literal es de tal efecto comprensivo que no es necesario ver "su verdadera filosofía". Se presentó una liquidación por parte de la actora; tal liquidación por mandato legal fue objeto de traslado; dentro del traslado se objetó, repito, con el lleno de las formalidades legales: liquidación alternativa y pruebas; la actora en el traslado de esa nueva liquidación no dijo nada salvo que algunos meses después presenta un memorial y luego viene la decisión de su Despacho desfavorable a las pretensiones de la objeción. Y la desfavorabilidad deviene no de lo que está escrito en la Ley, sino de la consulta de "su verdadera filosofía". Y es por esta razón que los argumentos de la impugnación deben ser atendidos.

Con las razones expuestas sustento el recurso que se interpuso, para que su inmediato superior revoque su determinación y proceda a declarar el fundamento de dicha objeción, objeción que en tiempo no tuvo ningún reparo por parte de la demandante, entre otras cosas porque dichos pagos efectivamente se realizaron, en las fechas que aparecen en los recibos de consignación y en la cuenta del ejecutante donde siempre se hicieron las consignaciones desde que empezó primero el proceso de restitución y ahora el ejecutivo.

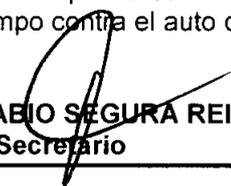
Entonces, revocada la providencia impugnada, se tendrá en cuenta la liquidación alternativa que se presentó oportunamente y que aparece sustentada, como se ha dicho, en los recibos de pago originales que se aportaron.

Cordialmente,



**RULVIN NIÑO NIÑO**  
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 30 de marzo de 2017**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial de la parte demandada presentado recurso de apelación en tiempo contra el auto de fecha 15 de marzo de 2017. **Sírvase proveer.**

  
**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Tres de Abril de Dos Mil Diecisiete

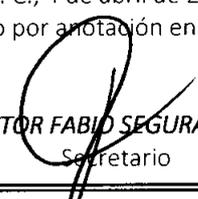
PROCESO: 2011 – 01006

El Despacho niega el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, como quiera que el proceso es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 4 de abril de 2017 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>033</u></p> <p> <b>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA</b> Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**RULVIN NIÑO NIÑO**  
Abogado Universidad Nacional de Colombia  
Carrera 8ª No 12 C -35 Of. 403 Telf. 3411595 Fax 2849293 Cel 3007239379 Bogotá D.C.  
[rulvinnino@hotmail.com](mailto:rulvinnino@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
Bogotá D.C.

**REF: PROCESO No. 2011 – 1006 EJECUTIVO DE TARSICIO**  
**CAMARGO GUERRA contra MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y**  
**OTRA.**

**Señor Juez:**

Como apoderado de la demandada dentro del asunto de la referencia, atentamente le manifiesto que contra su decisión del pasado 3 de los corrientes mes y año donde niega el recurso de apelación interpuesto contra la negativa de la objeción de la liquidación del crédito, interpongo el recurso de **QUEJA** de que trata el artículo 377 y siguientes de nuestro Código de Procedimiento Civil.

Señala en la decisión impugnada, respecto de la cual solicito su **REPOSICIÓN**, que como se trata de un proceso de mínima cuantía, es de única instancia y por tanto no procede la apelación interpuesta.

Si revisa todo el proceso, señor Juez, verá que se trata de un ejecutivo de menor cuantía, no solamente porque así lo señala en la demanda ejecutiva la actora sino porque además sus pretensiones superan los 40 salarios mínimos legales mensuales tanto de la fecha en que se promovió la ejecución como en la actualidad.

Cuando es subsanada la demanda ejecutiva, en octubre 13 de 2.015, la cuantía de la ejecución supera los **TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) DE PESOS**, cifra muy superior hoy a los \$29.508.680 que es el límite de la mínima cuantía en la fecha actual, puesto que al multiplicar el salario mínimo mensual vigente por 40, equivale a la cifra arriba anunciada.

De manera que si se considera hoy la cuantía, inclusive es superior al límite de la mínima, lo que quiere decir que, tal como lo solicitó la demandante y tal como se estimó ese Despacho en el mandamiento ejecutivo, por superar los 40 salarios mínimos legales mensuales, se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía y no de mínima como lo indica en la providencia impugnada. Ver, por favor, la demanda subsanada y el auto de fecha noviembre 13 de 2.015 donde el mandamiento ejecutivo se libra por las sumas indicadas por la actora que, repito, superan los **TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000) DE PESOS**.

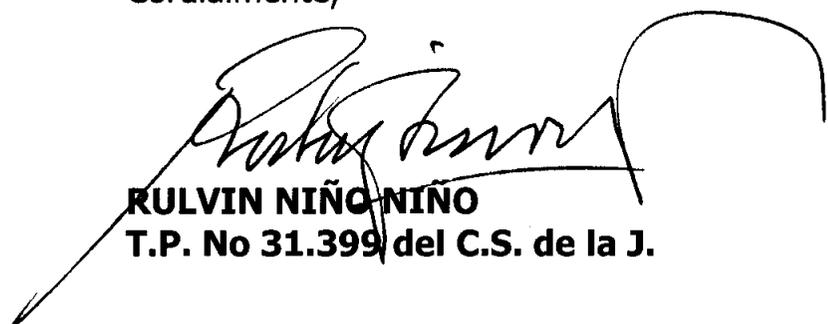
En ese orden de ideas es claro que su decisión debe ser objeto de **reposición** y conceder el recurso interpuesto pues se trata de proceso de

menor cuantía, que al no ser de única instancia hace procedente el trámite del recurso de apelación interpuesto. 66

Subsidiariamente le solicito, en caso de negativa de la reposición, que se sirva expedir copia de la providencia impugnada y de las demás piezas procesales estrechamente ligadas a la decisión apelada, a nuestra costa.

Finalmente le indico que como quiera que debo abandonar el País en los próximos días, queda plenamente autorizada la demandada para proporcionar el valor de las copias y recibir las mismas dentro de los términos establecidos en nuestro procedimiento.

Cordialmente,



**RULVIN NIÑO NIÑO**  
T.P. No 31.399 del C.S. de la J.

67

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL CGP

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

*Hoy 25 de abril de 2017 a las 8:00 a.m.*  
*Inicia el día 26 de abril de 2017, a las 8:00 a.m.*  
*Vence el día 28 de abril de 2017, a las 5:00 p.m.*

  
HECTOR FABIO SEGURA REINA  
SECRETARIO



CENTRO DE ESTUDIOS  
**DERECHO & PROPIEDAD S.A.**  
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

68  
[Handwritten signature]  
2

Señor:  
**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**JUZGADO ORIGEN:** VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL  
**DEMANDANTE:** CARMARGO GUERRERO TARCISIO  
**DEMANDADO:** MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA  
MARIA NADIMA SOPO AMAYA  
**RADICADO:** 2011 - 01006  
**ASUNTO:** MANIFESTACIÓN "NO" DAR TRÁMITE A RECURSO DE QUEJA-

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA** persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en la ciudad de Bogotá D. C., abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, y en conformidad al poder de sustitución que adjunto y encaminado en el término de ley, mediante el presente escrito interpongo ante su Honorable Sala con el objeto de manifestarle respecto del **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por el poderado de la parte demandante en los siguientes términos:

Conforme a lo consagrado en el artículo 352 del Código General del Proceso, el recurso de queja procede en los siguientes casos:

- 1- Cuando el juez deniegue el recurso de apelación, en el caso de haberse agotado mediante el pronunciamiento de fecha tres (3) días hábiles siguientes a la interposición del recurso de apelación.
- 2- Cuando el juez no ponga en subsidio el recurso de reposición contra el auto que deniega el recurso de apelación.

En este punto es muy importante tener de presente que el recurso de queja busca proteger la concesión del recurso de apelación, **PERO**, cuando realmente es procedente, es decir, cuando se niega un recurso sin justificación válida para ello.

Lo cual no es del caso, ya que en la parte motiva del auto en mención se explica claramente las razones por las que el recurso no prospera.

De igual forma, debe tener en cuenta el togado, que el escrito presentado de fecha siete (7) de abril de los corrientes **NO** cumple con los requisitos establecidos en la norma procesal, ya que únicamente interpone el recurso de queja; y lo correcto era haber interpuesto recurso de reposición en **SUBSIDIO APELACIÓN**. Implica ello que no se agotó el procedimiento establecido para este caso, dejando vencer de esta manera la oportunidad para hacerlo.

Lo anterior tiene una razón de ser, y es que primero se debe poner en consideración del juez que denegó la apelación para que este tenga la opción de reconsiderar la decisión, ya que si no se repone el auto, será el superior quien decidirá al respecto.



Yerra igualmente el togado en su escrito al manifestar que el quince (15) de octubre de dos mil quince (2015) se radico memorial con subsanación demanda, ya que el escrito al que el hace mención es el de solicitud de "Mandamiento de Pago", la que el hace referencia es del cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015).

Sin embargo, la norma es clara al indicar, que las partes disponen de un término de tres (3) días para recurrir el Mandamiento de Pago, y no puede a estas alturas del proceso pretender valerse de un yerro del que él mismo pudo haberse percatado dos (2) años antes; de igual forma los argumentos con los cuales la pasiva busca frenar la ejecución no son oportunos, porque lo que el ataca en sus escritos, debió hacerlo en el momento procesal otorgado, es decir:

- 1- La pasiva desaprovecho el término que tenía para atacar el mandamiento de pago, recordemos que para este tipo de procesos, como lo son los PROCESOS EJECUTIVOS, se debe hacer mediante recurso de reposición contra el mismo.

En ese momento debió atacar que la cuantía no era la allí registrada.

Pero lo más importante si no estaba de acuerdo con los valores allí registrados debió valerse en el MOMENTO DE ENTRAJO para atacar la producción.

- 2- El producido de la liquidación, como la PARTE DEMANDADA, busca a frenar la EJECUCIÓN con maniobras que no le son ajenas, ya que HACER DE IGUAL MODO EN EL MOMENTO QUE TENÍA PARA DEFENDER SU INTERÉS, Y, OJO, DEJÓ VENCER EL TÉRMINO PARA RECURRIR LOS RECURSOS.

Se ha quedado claramente registrado que el producido de la parte demandada, en el momento de ANUNCIA LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DE IMPUESTOS, REVIVIÓ.

Concluyo manifestando que si lo que buscaba la demandada era un pago parcial, debe tener en cuenta que en la liquidación presentada el día primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), nosotros como parte ACTORA, informamos de manera honesta y oportuna los mismos, los cuales fueron tenidos en cuenta por el dispensario judicial.

Por lo anteriormente manifestado ruego a Usted Señor Juez, que cuando decida el recurso se niegue por las razones expuestas en los renglones anteriores.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PENALOSA**  
C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.  
T.P. No. 196.222 del C.S.J



CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S.A.  
Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

70

Señor:  
JUEZ ACMD. DE BOGOTA  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Demandante: CAMARGO GUERRA TARCISIO  
Demandado: SOPO AMAYA MARIA SAGRARIO - SOPO AMAYA MARIA NADIMA  
Radicado: 2011-01006  
Asunto: Sustitución Poder.

ALIZ AIDE CARDONA CORDON, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, manifiesto que mediante el presente escrito **SUSTITUYO** Poder Amplio y Suficiente a la Dra Luz Day Ceballos P., mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 52388377 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 196777 Del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades otorgadas.

En consecuencia sírvase Señor Juez reconocerle personería.

Del Señor Juez,

Atentamente:

Aliz Aide Cardona Cordon  
ALIZ AIDE CARDONA CORDON  
C.C. 52.906.287 de Bogotá  
T.P. 224.531 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto:  
Luz Day Ceballos P.

C.C. 52388377  
T.P. 196777 del Consejo Superior de la Judicatura.

Plus (quid) (quid)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

15 JUN 2017

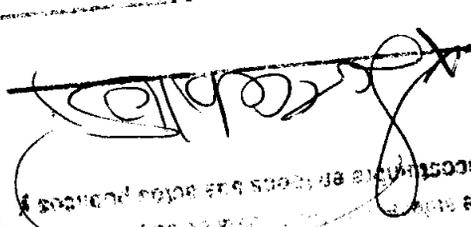
Col. Ilia, Regalado, Bago, C.A.

CO. No. 52388227

196222

El comprobante es válido para todos los impuestos privados.

Y es la misma que acostumbra en todos los puntos de venta.

El comprobante: 

Secretaría (a):

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2017, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.**

**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
Secretario

21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Mayo de Dos Mil Diecisiete

PROCESO: 2011 – 01006

Previo a abordar el estudio del recurso interpuesto, no se tiene en cuenta el escrito que descurre el traslado de las excepciones, como quiera que la abogada que actúa en sustitución si bien aportó el poder de la apoderada de la parte demandante, no es menos cierto que no se encuentra con presentación personal ni de la apoderada que sustituye ni la que acepta la sustitución.

Así las cosas, las togadas deberán realizar la correspondiente presentación personal.

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la solicitud de expedición de copias para surtir en subsidio el recurso de queja, interpuesto contra el auto de fecha 3 de abril de 2017, por medio del cual negó la apelación frente a la providencia de fecha 15 de marzo de 2017, que declaró infundada la liquidación de crédito y aprobó la practicada por la actora.

**I.- FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

Argumenta el recurrente, en pro de la revocatoria de la decisión impugnada que si se revisa todo el proceso, se evidencia que se trata de un ejecutivo de menor cuantía, no solamente porque así lo señala en la demanda ejecutiva la actora sino porque además sus pretensiones superan los 40

salarios mínimos legales mensuales tanto de la fecha en que se promovió la ejecución como en la actualidad.

12

Afirma que cuando es subsanada la demanda ejecutiva, en octubre 13 de 2015, la cuantía de la ejecución superaba los \$35.000.000,00, valor superior al límite de la mínima cuantía en la fecha actual.

Conforme lo anterior, indicó que es claro que la decisión debe ser objeto de reposición y conceder el recurso interpuesto, en virtud a que se trata de un proceso de menor cuantía.

Finalmente indica que de ser desfavorable y mantenerse la decisión, solicita la expedición de copia de la providencia impugnada y de las demás piezas procesales estrechamente ligadas a la decisión apelada, a su costa.

En este orden de ideas, procede a resolverse el recurso de reposición, bajo las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso que las decisiones judiciales son susceptibles de recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos de los que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por el recurrente y después de un análisis pormenorizado del expediente, habrá de revocarse la decisión censurada, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, debemos indicar que el proceso que dio origen al proceso ejecutivo, devino del proceso de restitución de inmueble arrendado cuya causal invocada fue la mora, que para el momento en que se presentó la demanda, esto es, 02 de noviembre de 2011 la norma aplicable para determinar la cuantía para esa época y para ese proceso era el artículo 39 de la Ley 820 de 2003, que en su parte pertinente reza: “ *cuando la causal de restitución sea exclusivamente mora en el canon de arrendamiento el*

*proceso se tramitará en única instancia*", es decir que el proceso de restitución correspondía a un proceso de única instancia, según la norma en mención.

13

En segundo lugar, se debe indicar que una vez se dictó sentencia en el mencionado proceso, la parte actora presentó acumulación de demanda el día 05 de noviembre de 2015 con un proceso ejecutivo, para el cobro de los cánones de arrendamiento, librándose mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2015 (fl. 9, cd.2).

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que para el momento en que se presentó la demanda acumulada, la determinación de la cuantía se rigió por el numeral 2 del artículo 20 del Código de Procedimiento Civil y con relación a la cuantía se aplicó el artículo 25 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, de la sumatoria de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentación de la demanda (numeral 2 del artículo 20 ibídem), arroja un total de \$42'222.416, la que en este caso asciende a la menor cuantía (art. 25 del Código General del Proceso- menor la que exceda de 40 salarios mínimos legales mensuales).

Tal conclusión fue extraída del cálculo matemático que se hiciera del salario mínimo del año 2015 multiplicado por 40 ( $\$644.350,00 \times 40 = 25'774.000$ ), cifra que correspondería a la mínima cuantía y como quiera que las pretensiones de la demanda acumulada superan el valor antedicho, se puede concluir sin lugar a dudas que el proceso ejecutivo acumulado corresponde a un proceso de menor cuantía y por tanto hubo una alteración a la cuantía con la presentación de la demanda acumulada.

Por lo tanto, se revocara el auto de reproche y en su lugar, se concederá la apelación solicitada por la parte demandada contra el auto de fecha 15 de marzo de 2017, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**,

74

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto de fecha 3 de abril de 2017, conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.-** En su lugar, **CONCEDER** el recurso de **APELACION** interpuesto por la parte pasiva contra el auto de fecha 15 de marzo de 2017, en el EFECTO DIFERIDO.

Remítase copia de los mandamientos de pago de fecha 13 de noviembre de 2015 y 29 de marzo de 2016 (fl. 9, cd.2), auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 21 de septiembre de 2017 (fl.33, cd. 3), folios 35 al 69 del cuaderno tres y la presente providencia, a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, con el fin de que se sirva surtir el recurso interpuesto. Provéanse las expensas necesarias dentro del término previsto en el inciso 4 del art. 324 del C.G. del Proceso.

La parte interesada, suministre las expensas necesarias para la reproducción de dichas copias dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto, de conformidad con el inciso 4 del Artículo 324 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**

**Juez**

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2017 Notificado por anotación en ESTADO No. 044</p> <p><b>HÉCTOR FABIO SEGURA REINA</b> Secretario</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

~~HP~~

SE cancelan copias

31/05/2017



75

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE**  
**CARRERA 10 NO. 14 – 30 PISO 8° BOGOTÁ D.C**  
**TELÉFONO 3425472**

OFICIO No. 17-0678  
BOGOTÁ D.C., 2 de junio de 2017

Señor  
**OFICINA JUDICIAL –REPARTO-**  
**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA. EJECUTIVO 2011-1006**  
**DEMANDANTE: TARSICIO CAMARGO GUERRA**  
**DEMANDADO: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y OTRO**

Cumpliendo con lo ordenado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017, dictado dentro de la acción de la referencia, dispuso someter a reparto entre los jueces civiles del circuito de esta ciudad, con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 15 de marzo de 2017.

En consecuencia, me permito remitir 47 copias auténticas.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente

  
**HECTOR FABIO SEGURA REINA**  
**Secretario**

00009 2-JUN-'17 15:53

Señor:  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: Proceso Nro. 2011-1006 (ejecutivo de Tarcisio Camargo contra María Nadima Sopo Amaya y otra).

Respetado Señor Juez:

De acuerdo a lo señalado en el art.29 de nuestra Constitución Política, al igual que lo expresado en los artículos 1, 2, 4,7 y 13 del Título Preliminar del C.G.P., en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, (de cuya existencia me entero el día 28 de diciembre del año 2017 cuando me secuestran un bien de mi propiedad). Muy comedidamente me dirijo a usted, para manifestarle las siguientes consideraciones que son de legal y vital importancia, al momento de efectuar el respectivo control oficioso de legalidad conforme a lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P.,

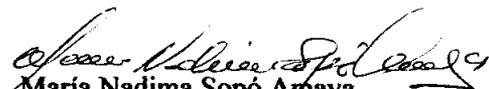
1. Efectivamente suscribí un contrato de arrendamiento con el señor Tarcisio Camargo, sobre un inmueble de su propiedad para instalar allí la sede de un hogar gerontológico. Por recomendación y sugerencia del arrendador este suscribió en una forma minerva de las que se usan para vivienda urbana. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000,00), el cual de común acuerdo después de dos años se reajustó en un ocho por ciento (8%), quedando entonces el precio del arriendo en UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.728.000,00) valor de arrendamiento que rigió hasta el día de la entrega voluntaria del mencionado inmueble. Circunstancia claramente tenida en cuenta por su Señoría, en la sentencia de fecha 14 de agosto del año 2015 en el acápite de CONSIDERACIONES, párrafos 3 y 4.
2. La referida demanda no me fue notificada dentro del término estipulado en el art. 90 del C.P.C.(Art.94 del C.G.P).En consecuencia se debe tener en cuenta la ineficacia de la interrupción y operancia de la caducidad art.91 C.P.C., (Art.95 del C.G.P.)
3. Haber proferido su Despacho, sentencia el 14 de agosto del año 2015 después de haber transcurrido más de dos (2) meses desde el momento que avocó el respectivo conocimiento del proceso remitido por el Juzgado 40 Civil Municipal el día 7 de mayo del año 2015, en clara violación a lo mandado en el art. 124 del C.P.C. Igualmente cabe anotar que conforme a lo estipulado en el art.121 del C.G.P., "... es nulo de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia...", lo que aconteció en este caso desde febrero 28 de 2015 por parte del Juez 40 Civil Municipal, al dejar vencer el termino previsto para dictar sentencia de primera o única instancia. (ver emplazamiento de 16 de marzo de 2015).
4. La falta de congruencia entre lo señalado en la parte resolutive de la sentencia de 14 de agosto de 2015 y los hechos pretendidos, en el sentido de desconocer el valor real del cánon de arrendamiento pactado y reconocido por usted en la citada providencia del 14 de agosto del año 2015 (párrafos 3 y 4), en el acápite de las CONSIDERACIONES., y lo efectivamente pagado. Hecho modificativo de las pretensiones de la demanda y por ende, extintivo del derecho sustancial sobre el cual versó el litigio. Arts.305 y 335 del C.P.C. Arts. 280 281 del C.G.P.
5. La falta de notificación personal de la demanda conforme a lo establecido en el numeral 8 del Art.140 del C.P.C hoy 133 del C.G.P.
6. Violación flagrante a lo estipulado en el art.89 del C.P.C., (Art.93 del C.G.P) en lo que tiene que ver con la reforma de la demanda, lo que aconteció en tres oportunidades, 20 de enero de 2012; febrero 18 de 2014 y 5 de noviembre de 2015.
7. Tanto el demandante señor Tarcisio Camargo, como su apoderada, han faltado a la verdad en las afirmaciones hechas y a la información suministrada, pues, han ocultado a su Despacho,

78  
②

que el inmueble arrendado era para sede de un hogar gerontológico no para vivienda urbana; el canon de arrendamiento solo fue objeto de un incremento del 8% en el año 2011, pasó de \$1.600.000 a \$1,728.000, valor que rigió todo el tiempo del contrato; sabían de mi dirección en el Barrio Modelia, donde me podían notificar; no le informaron sobre los pagos que se realizaban directamente a la cuenta de ahorros del demandante; finalmente tampoco le comentaron sobre el arreglo verbal que se realizó el día de la entrega voluntaria del inmueble, 30 de septiembre de 2015 en el sentido de consignar los cánones de arrendamientos debidos ( 6 exactamente) en el mes de octubre del mismo año cuyo cumplimiento pondría fin al proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría, se sirva decretar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y al pago de las costas y perjuicios causados a cargo de la parte demandante, así como también compulsar las copias necesarias para la investigación penal y disciplinaria a que hubiere lugar, así como también al pago de la multa respectiva, conforme a lo presupuestado en los artículos 79, 80,81 y 86 del C.G.P.

Atentamente,

  
María Nadima Sopó Amaya

C.C.41.454.025

Cl 250 N° 81A-36 Modelia  
c.c.

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 23 de enero de 2018**, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Enero de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2011 – 01006

El Despacho se abstiene de resolver el escrito que antecede, teniendo en cuenta que la memorialista no acreditó la calidad de abogado, razón por la cual, deberá presentar sus escritos por conducto de apoderado judicial, en vista a que el proceso que se ventila es de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
  
Bogotá, D. C., 26 de enero de 2018  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 004  
  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

1 79

**Señor:**  
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
**BOGOTA D.C.**

**Ref.: Proceso Nro. 2011-1006 (ejecutivo de Tarcisio Camargo contra María Nadima Sopo Amaya y otra).**

**Respetado Señor Juez:**

Como demandada dentro del asunto de la referencia y concedora de su auto del pasado 25 de los corrientes mes y año, donde me rechaza el memorial presentado puesto que no soy abogada, atentamente le manifiesto que contra esa decisión interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** como principal y subsidiariamente **APELO**.

En la decisión objeto de recurso se señala que como se trata de proceso de menor cuantía, entonces carezco de personería para actuar dada mi condición de no abogada; sin embargo se equivoca Ud., si leemos el expediente se verá que en auto del 13 de noviembre de 2.015, al librarse la orden de pago para este asunto se expresa que es por "vía ejecutiva de mínima cuantía", lo que convierte este asunto en proceso de única instancia y donde puedo actuar como demandada, sin tener la condición de abogada.

No en vano nuestro ordenamiento jurídico permite que en los asuntos de mínima cuantía se puede actuar en causa propia sin tener la condición de abogado. Por ese motivo le solicito se sirva reponer su decisión y pronunciarse acerca de lo solicitado en el memorial que, por la razón anotada, fue rechazado sin tomar una decisión de fondo.

En el evento en que su Despacho no reponga su decisión, como subsidiariamente se ha apelado, le pido conceder el recurso para que su superior resuelva el motivo de inconformidad

Atentamente,

  
**Maria Nadima Sopo Amaya**  
C.C.41.454.025



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

*Hoy 08 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.*  
*Inicia el día 09 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.*  
*Vence el día 13 de febrero de 2018 a las 5:00 p.m.*

  
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
SECRETARIA



CENTRO DE ESTUDIOS  
**DERECHO & PROPIEDAD S.A.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

JDO.17 CM.DESCONGEST.

FEB 13 '18 PM 2:27

91  
*[Handwritten signature]*

Señor:

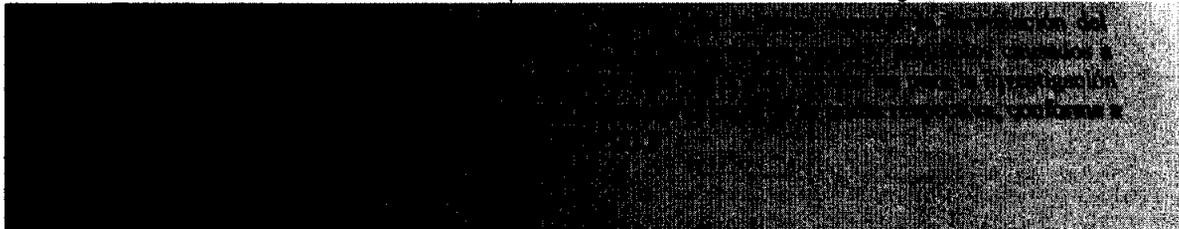
**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**JUZGADO ORIGEN:** VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
**DEMANDANTE:** CARMARGO GUERRERO TARCISIO  
**DEMANDADO:** MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA  
MARIA NADIMA SOPO AMAYA  
**RADICADO:** 2011-1006

**ASUNTO:** MANIFESTACIÓN RESPECTO DEL TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA PASIVA

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.388.327 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término de ley concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de manifestarme respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva.

Conforme a lo manifestado por la PASIVA en los siguientes términos: "



Es evidente que la misma lo que busca con estos recursos simplemente es dilatar el proceso, ya que el mismo se ha llevado conforme a los lineamientos constitucionales, y decir que sólo se enteró del proceso a través de la diligencia de secuestro de inmueble embargado es completamente salido de la realidad.

De igual forma al hacer un estudio del mismo, se verifica que cada etapa procesal ha sido conforme a derecho, debe tener en cuenta la pasiva que el primer proceso que se surtió fue un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, y estando dentro del término que la norma procesal consagra se inició el Proceso Ejecutivo. Por ello queda sin piso, ni fundamento alguno el hecho de buscar una pérdida de competencia.



82

**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Área Privados  
Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 – 6306337 Cel.: 3118118765 Bogotá DC.  
www.derechoypropiedad.com

Ahora bien, respecto de la afirmación

[Redacted text block]

, se debe tener en cuenta la memorialista lo consagrado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, norma que consagraba "Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, ...el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo...."

OJO "El mandamiento se notificará por estado, si la solicitud para que se libere el mismo se formular dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia...."

Con lo anterior se pone de presente, que las solicitudes elevadas por la demandada quedan sin ningún fundamento que las deba sostener, por lo tanto se solicita de manera respetuosa no acceder a las pretensiones infundadas; por el contrario se siga con la correspondiente EJECUCIÓN-

Sin fundamento queda también la solicitud y aplicación de sanciones que no son a lugar.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**

C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.

T.P. No. 196.222 del C.S.J

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2018,** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá, D.C., Seis de Marzo de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2011 - 01006

**I. ASUNTO.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** formulado por la demandada MARIA NADINA SOPO AMAYA contra el auto calendarado 25 de enero de 2018, mediante el cual se abstiene de resolver un escrito por no haberse acreditado la calidad de abogado.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis manifiesta la inconforme que dentro del auto de fecha 13 de noviembre de 2015, se libró orden de pago para este asunto donde se expresa "vía ejecutiva de mínima cuantía" lo que convierte este asunto en un proceso de única instancia y donde puede actuar como demandada, sin tener condición de abogada.

Adujo que no en vano nuestro ordenamiento jurídico permite que en los asuntos de mínima cuantía se puede actuar en causa propia sin tener la condición de abogada, por ese motivo solicita se reponga la decisión y se pronuncie el Despacho acerca de lo solicitado.

**III. REPLICA:**

Al descorrer el traslado del recurso interpuesto por la demandada, el demandante arguyo que era evidente que la pasiva busca con estos recurso dilatar el proceso, ya que el mismo se ha llevado conforme a los

30

lineamientos constitucionales, dado que afirmar que se enteró del proceso en la diligencia de secuestro es completamente salido de la realidad.

Adicionalmente, recalcó que al verificar cada etapa procesal esta ha sido conforme a derecho, por lo cual la demandada ha de tener en cuenta que el primer proceso surtido fue la restitución de inmueble arrendado y estando dentro del término de la norma procesal se inició un proceso ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 335 del C. de P. Civil, quedando sin piso ni fuerza jurídica el hecho de buscar una pérdida de competencia.

Por lo anterior, consideró que las solicitudes elevadas por la demandada quedan sin ningún fundamento que las deba sostener, por lo que solicita no acceder a las pretensiones infundadas, por el contrario se siga con la correspondiente ejecución.

#### IV.- CONSIDERACIONES:

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Bien pronto se advierte que la decisión censurada habrá de reconsiderarse, pues resulta suficiente revisar el encuadramiento para advertir que si bien es cierto mediante providencia de fecha 23 de mayo de 2017 se indicó que existió una alteración de la cuantía al momento de presentarse la demanda acumulada, concluyéndose en dicho proveído que el proceso que se ventila era de menor cuantía, no es menos cierto que el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá en providencia calendada 3 de noviembre de 2017 en su parte considerativa expuso que: *"en ninguna de las codificaciones (Código de Procedimiento Civil y Código General del Proceso), se permite la doble instancia del proceso de restitución, de lo que deviene en que, efectivamente, el proceso primigenio resulta ser de única instancia (restitución de bien inmueble arrendado), por ende, y dando*

extensión a tal norma, las actuaciones que se desplieguen con ocasión a esta, para el caso sub-examine, el proceso ejecutivo a continuación, no contempla la doble instancia”.

Teniendo en cuenta las anteriores decisiones, la consecuencia de lo expuesto no puede ser otra, más que la revocatoria del auto objeto de censura, para en su lugar, disponer lo pertinente atendiendo la solicitud obrante a folio 76 y 77 del encuadernamiento, todo ello a fin de garantizar el derecho a la contradicción y por ende del debido proceso del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, D. C., RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** en su integridad la decisión calendada 25 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** Atendiendo lo manifestado en memorial obrante a folio 76 y 77 del encuadernamiento, se dispone resolver en auto de esta misma fecha la mencionada solicitud como en efecto se hará.

**NOTIFÍQUESE**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Bogotá, D. C., 7 de marzo de 2018 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>014</u></p> <p><i>Evelyn Gisella Barreto Chala</i> <b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Seis de Marzo de Dos Mil Dieciocho

PROCESO: 2011 – 01006

En atención a la solicitud impetrada por la demandada *María Nadima Sopo Amaya*, a efecto de que se realice un control de legalidad conforme lo consagra el artículo 132 del C. G. del Proceso, el Despacho habrá de negarlo por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que dentro de las actuaciones adelantadas tanto en el proceso de restitución de bien inmueble arrendado como el proceso ejecutivo acumulado seguido a continuación, se ha dado estricto cumplimiento al procedimiento que para esta clase de procesos debe ceñirse.

Decantado lo anterior, se le hace saber que con relación a la manifestación de no haber sido notificada de la demanda de restitución, este no es el mecanismo idóneo para ello, dado que nuestro Código General del Proceso prevé la forma, el tiempo y etapa procesal para deprecar las nulidades que a bien tenga.

Respecto de la pérdida de competencia que aduce la demandada frente a la sentencia emitida en el proceso de restitución de fecha 14 de agosto de 2015 (*ver folios 311 a 317, cdo. 1*), es totalmente improcedente, toda vez que según lo preveía el artículo 124 del C. de P. Civil para esa época, las sentencias debían emitirse dentro de los 40 días, contados a partir del día en que el expediente pasó al Despacho para tal fin, que en el caso en concreto tenemos que el proceso ingreso al despacho el día 11 de agosto de 2015 (*ver folio 310, cdo. 1*) dictándose sentencia el día 14 de agosto de

8A

2015, es decir tres días después, encontrándose dentro de los términos que predica la norma procesal y no como erradamente lo afirma la memorialista.

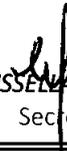
En cuanto a las demás afirmaciones esgrimidas por la demandada en razón al valor real del canon, las circunstancias por las cuales se suscribió el contrato de arrendamiento, el ocultamiento de información al Despacho, información de pagos a cuenta de ahorros, habrá de indicarse que el momento procesal oportuno lo era en la contestación de demanda dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado y ejecutivo seguido a continuación, donde le otorgaba la posibilidad de presentar excepciones para su defensa, no siendo este el momento procesal para ello y bajo el argumento de un control de legalidad para revivir términos legalmente precluidos.

Finalmente, respeto de la terminación deprecada habrá de indicarse que la misma deberá ser presentada en la forma y términos que establece el inciso 2 del artículo 461 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D. C., 7 de marzo de 2018  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 014  
  
**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA  
J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 3425472

ef

**TELEGRAMA No. 18-0140**

BOGOTÁ D.C., 16 DE MARZO DE 2018

Señor (a):

**TARCISIO CAMARGO GUERRA**

CALLE 44 C. N° 45-33

LA CIUDAD

**REF. PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE - EJECUTIVO ACUMULADO 2011-1006 TARCISIO CAMARGO GUERRA CONTRA MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

Comunico a usted, que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante proveído de fecha 13 DE MARZO DE 2018 ADMITIO la acción de tutela No 2018-0122, donde obra como accionante **MARIA NADIMA SOPO AMAYA** contra el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, lo anterior para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de la misma.

~~EVELYN SIBELA BARRETO CHALA~~  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA  
[J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono: 3425472

89

**TELEGRAMA No. 18-0141**

BOGOTÁ D.C., 16 DE MARZO DE 2018

Señor (a):

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**

CALLE 73 N° 25-29

LA CIUDAD

**REF. PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE - EJECUTIVO ACUMULADO 2011-1006 TARCISIO CAMARGO GUERRA CONTRA MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

Comunico a usted, que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante proveído de fecha 13 DE MARZO DE 2018 ADMITIO la acción de tutela No 2018-0122, donde obra como accionante **MARIA NADIMA SOPO AMAYA** contra el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA; lo anterior para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de la misma.

*Evelyn Gissella Barreto Chala*  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA  
J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 3425472

90

**TELEGRAMA No. 18-0142**

BOGOTÁ D.C., 16 DE MARZO DE 2018

Señor (a):

**MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA**

**MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

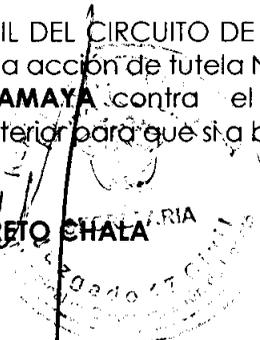
CALLE 26 B N° 73° - 32

LA CIUDAD

**REF. PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE - EJECUTIVO ACUMULADO 2011-1006 TARCISIO CAMARGO GUERRA CONTRA MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

Comunico a usted, que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante proveído de fecha 13 DE MARZO DE 2018 ADMITIO la acción de tutela No 2018-0122, donde obra como accionante **MARIA NADIMA SOPO AMAYA** contra el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA; lo anterior para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de la misma.

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA  
J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 3425472

q1

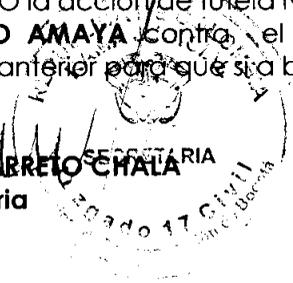
**TELEGRAMA No. 18-0143**  
BOGOTÁ D.C., 16 DE MARZO DE 2018

Señor (a):  
**STELLA GOMEZ VERA**  
CALLE 19 N° 4-20 OF 304  
LA CIUDAD

**REF. PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE - EJECUTIVO ACUMULADO 2011-1006 TARCISIO CAMARGO GUERRA CONTRA MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

Comunico a usted, que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante proveído de fecha 13 DE MARZO DE 2018 ADMITIO la acción de tutela No 2018-0122, donde obra como accionante **MARIA NADIMA SOPO AMAYA** contra el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA; lo anterior para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de la misma.

  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA  
[J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono: 3425472

92

**TELEGRAMA No. 18-0144**

BOGOTÁ D.C., 16 DE MARZO DE 2018

Señor (a):

**RULVIN NIÑO NIÑO**

CARRERA 8 N° 12C - 35 OF 403

LA CIUDAD

**REF. PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE - EJECUTIVO ACUMULADO 2011-1006 TARCISIO CAMARGO GUERRA CONTRA MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA Y MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

Comunico a usted, que el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, mediante proveído de fecha 13 DE MARZO DE 2018 ADMITIO la acción de tutela No 2018-0122, donde obra como accionante **MARIA NADIMA SOPO AMAYA** contra el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA; lo anterior para que si a bien lo tiene se haga parte dentro de la misma.

SECRETARIA

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <sup>170-17 CM. DESCONGEST.</sup>

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono No. 3376309

APR 16 '18 AH 10:08

Bogotá D.C. Abril 9 de 2018  
Oficio No. 0855

Señor (a) (es)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
Ciudad.

REF. TUTELA No. 11001310300720180012200

DE: MARÍA NADIMA SOPO AMAYA (C.C. N° 41'454.025)

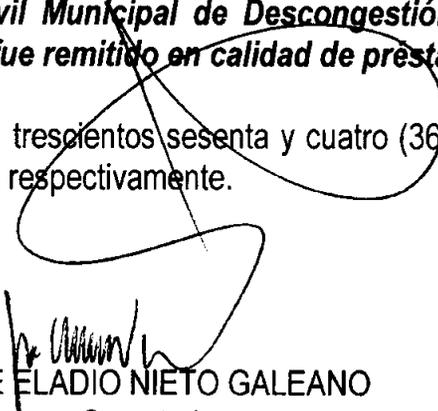
CONTRA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarles que mediante fallo de fecha Abril seis (06) de dos mil dieciocho (2018), se resolvió lo siguiente: ... "1.- **NEGAR** la tutela invocada por **MARÍA NADIMA SOPÓ AMAYA**, atendiendo para ello las razones anteriormente esbozadas... 2.- **COMUNÍQUESE** a los interesados lo anterior por el mecanismo más expedito y eficaz... 3.- En caso de no ser impugnada esta providencia, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión... 4.- **Por secretaría, devuélvase al Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, el proceso N° 2011-1006, el cual fue remitido en calidad de préstamo ...**".

Va en cuatro (04) cuadernos de trescientos sesenta y cuatro (364), noventa y dos (92, doce (12) y trece (13) folios útiles respectivamente.

Cordialmente,

  
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO  
Secretario

93

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA**

46379411

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 46 562

Este documento con:  
Favor revisar antes  
de la impresión  
vigencia de la  
impresión

ante

a.m.

94

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil**

**Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.**

Señor Juez  
DIECISIETE (17) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
CARRERA 10 No 14 30 PISO 8°  
Ciudad

JDC. 17 DE DESCONGEST.  
28 MAY. 2018  
JUN 6 18 AM 9:50

AT .11206  
RAD. 110013103007201800122

COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (A) CLARA INES MARQUEZ BULLA  
MEDIANTE PROVIDENCIA DE VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL  
DIECIOCHO (2018) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA  
ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR MARIA NADIMA SOPO AMAYA CONTRA  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA PUNTO EN  
CONSECUENCIA SE REMITIRÁ A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU  
EVENTUAL REVISIÓN PUNTO

ATENTAMENTE,

**YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO  
SECRETARIO**

296

# FORMATO TRANSACCIONES CAJA

47378010

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA

59 731 731

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + B  
021V

Aceptado por central

Seq: 7

07-01-14 12:56:32

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000004951

Numero de Documento: 78010

Efectivo: 1,728,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Totals: 1,728,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirarse de la caja.  
Información impresa este día en la sede.  
Vigilado: Superintendencia Financiera de Colombia.



del grupo Scotiabank

13  
92

REMOVIMIENTO DE CASH



Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA

59

731

731

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

0214

Aceptado por central

Seq:

196

04-02-14

13:26:30

Jornada:

Normal

Numero de cuenta: ~~00000000~~4951

Numero de Documento:

180573

Efectivo:

1,728,000.00

Valor Cheques:

0.00

Valor Total:

1,728,000.00

Este documento es una copia de un documento original.
 El original es el que debe ser utilizado para cualquier
 trámite. Este documento no tiene validez legal.
 Fecha de emisión: 04/02/2014 13:26:30

**COLPATRIA**  
MULTIBANCA

48

FORMATO TRANSACCIONES CAJA

45182143

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 59 732 732

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + 0

021V Aceptado por central

Seq: 2293 04-04-14 11:37:00

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000004951

Numero de Documento: 5182143

Efectivo: 1,728,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 1,728,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa este correcta. Vigilancia Financiera Colombia



99

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

57294458

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA	46	565	565
Dep_sito cuenta de Ahorros	Ctrl + Q		
021V	Aceptado por central		
Seq:	57	04-08-14	11:54:23
Jornada:	Normal		
Numero de cuenta:	0000004951		
Numero de Documento:	1		
Efectivo:	1,728,000.00		
Valor Cheques:	0.00		
Valor Total:	1,728,000.00		

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja, que la información impresa sea correcta.



del grupo Scotiabank

8  
100

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

57295173

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 46 563 563

Deposito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

0210 Aceptado por central

Seq: 97 05-08-14 11:24:01

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 66020004951

Numero de Documento: 1

Efectivo: 1,728,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 1,728,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirar el dinero de la caja, que la información impresa coincida con la cuenta.



7  
101

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte:  
www.colpatría.com/Informacionproductosyservicios/pagos-extraordinarioscreditohipotecario

52423082

#### Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 59 731 73

Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q

021V Aceptado por central

Seq: 121 02-07-15 14:03:53

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 0000004951

Numero de Documento: 423082

Efectivo: 3,456,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 3,456,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirar de la caja que la información impresa esté correcta. Vigilancia Superintendencia Financiera de Colombia.



del grupo Scotiabank

8  
201

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

67476409

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA 59 731 731

Dep\_situ cuenta de Ahorros Ctr-1 + 0

021V

Seq: 161

Jornada: Normal

Numero de cuenta: 8000004951

Numero del Documento: 7476409

Efectivo: 5,184,000.00

Valor Cheques: 0.00

Valor Total: 5,184,000.00

Aceptado por: central

20-08-15 14:14:30

Este documento constituye prueba de la transacción. En caso de duda, favor consultar en la oficina de la caja, que la información impresa es correcta.



del grupo Scotiabank

4  
103

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

67475995

Espacio para el timbre de caja

Para el Cliente

COLPATRIA	59	731	731
Dep_sito cuenta de Ahorros	Ctrl + Q		
021V	Acceptado por central		
Seq: 42	01-10-15	11:35:43	
Jornada:	Normal		
Numero de cuenta:	0000004951		
Numero de Documento:		7475995	
Efectivo:		3,456,000.00	
Valor Cheques:		0.00	
Valor Total:		3,456,000.00	

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja para la información impresa está correcta.



del grupo Scotiabank

10  
104

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte:  
[www.colpatria.com/Informacionproductosyservicios/pagos-extraordinarioscreditohipotecario](http://www.colpatria.com/Informacionproductosyservicios/pagos-extraordinarioscreditohipotecario)

50569788

Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA	59	732	732
Dep_sito cuenta de Ahorros	Ctrl + Q		
021V	Acceptado por central		
Seq: 118	05-10-15	12:13:39	
Jornada:	Normal		
Numero de cuenta:	0000004951		
Numero de Documento:	569788		
Efectivo:	1,728,000.00		
Valor Cheques:	0.00		
Valor Total:	1,728,000.00		

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de la caja que la información impresa es la correcta. Vigencia Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el Cliente



del grupo Scotiabank

11  
100

### FORMATO TRANSACCIONES CAJA

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatria.com](http://www.colpatria.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

56283096

#### Espacio para el timbre de caja

COLPATRIA 22 246 246  
Dep\_sito cuenta de Ahorros Ctrl + Q  
021V Aceptado por central  
Seq: 123 07-10-15 11:50:15  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000004951  
Numero de Documento: 3036  
Efectivo: 3,456,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 3,456,000.00

Para el Cliente

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor guardar los datos de referencia de la caja que la información impresa en esta imprenta.



1/2  
106

**FORMATO TRANSACCIONES CAJA 76915555**

Abono Cuotas

**Abono Extraordinario a Capital**  
Reducir plazo  Reducir valor cuota

Si desea conocer sobre los pagos extraordinarios de su crédito hipotecario consulte la siguiente ruta: Ingrese a [www.colpatría.com](http://www.colpatría.com) luego haga clic en el botón información sobre productos y servicios y finalmente haga clic en Preguntas frecuentes pagos extraordinarios crédito hipotecario.

**Espacio para el timbre de caja**

Para el Cliente

COLPATRIA 45 363 363  
Deposito cuenta de Ahorros Ltr1 + 0  
@21V Aceptado por central  
Seq: 136 16-10-15 14:42:13  
Jornada: Normal  
Numero de cuenta: 0000004951  
Numero de Documento: 1  
Efectivo: 1,728,000.00  
Valor Cheques: 0.00  
Valor Total: 1,728,000.00

Este documento constituye prueba de la transacción.  
Favor revisar antes de retirar de la caja, que la información impresa este correcta.



43  
162

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2013 MES: 01 DÍA: 26			CÓDIGO: 0230	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: GAN	NÚMERO DE OPERACIÓN: 1539801815	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041040
----------------------------------------------------	--	--	--------------	------------------------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO 40 CIVIL TPOD Bogotá	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001204104020110100600
-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

<b>DEMANDANTE:</b> 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NÚMERO: 1.476.921	PRIMER APELLIDO: Gamargo	SEGUNDO APELLIDO: Guerra	NOMBRES: TORRES
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	--------------------------	--------------------------	-----------------

<b>DEMANDADO:</b> 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	NÚMERO: 70.549.911	PRIMER APELLIDO: Sopó	SEGUNDO APELLIDO: Amaya	NOMBRES: Morio S. Sopó
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	-----------------------	-------------------------	------------------------

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Garantías otorgadas (cont 35.017.820.012003)

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 3.607.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Morio S. Sopó Amaya

C.C. O NIT No.: 20.549.911 TELÉFONO: 4100989

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 3.607.000

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE  AHOORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

IVA (3)

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE  AHOORRO

CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 3.607.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Morio S. Sopó A.

C.C.No. 20.549.911

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 OFICINA DE CAJA  
 TRANSACCIONES OPERACIONES  
 TRANSACCIONES EFECTIVO  
 VALOR: \$ 3.607.000,00  
 CANTIDAD EN LETRAS: TRES MIL SEISCIENTOS Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS  
 FECHA: 2013/01/26  
 OFICINA: BOGOTÁ

- COPIA CONSIGNANTE -

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE.

Bogotá D.C..

E.S.D.

Ref: Proceso Nro 2011-1006 Ejecutivo de Tarcisio Camargo CONTRA Maria Nadima Sopo Amaya y otra.

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia y de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, al igual que a lo expresado en los artículos 1,2,4,7, 13,42,79 Y 384 del C.G.P., comedidamente me dirijo a usted, para poner en su conocimiento y para los fines pertinentes las siguientes consideraciones:

Mediante Mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre del año 2015, se nos condena al pago de la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M7/CTE. (\$ 42.222.416 ). Por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de diciembre del año 2013 hasta el 15 de septiembre del año 2015. Con base en lo solicitado por la parte demandante en memorial del 5 de noviembre del año 2015. En dicha PETICIÓN se desconoce el valor real del canon de arrendamiento pactado. Se presenta cuenta de cobro con incremento del mismo en clara violación a lo pactado entre las partes y lo estipulado por USTED, en la sentencia de fecha 14 de agosto de 2015, incisos 3 y 4 del acápite de CONSIDERACIONES, donde se reconoce que el valor real del canon de arrendamiento es de UN MILLON SETECENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. ( \$1.728.000).

Alega la parte demandante que se presenta mora en el pago correspondiente a los meses de diciembre 20 de 2013 a 19 de septiembre del año 2015. Desconociendo de forma temeraria y de mala fe las consignaciones que se hicieran oportunamente en la cuenta de ahorros xxxxxx4951 del Banco Colpatria, cuyo titular es el señor Tarcisio Camargo, arrendador del inmueble en mención.

Para desvirtuar lo anterior y demostrar la temeridad y mala fe de la parte demandante, me permito poner a su disposición fotocopia de 12 recibos de consignación, que permiten determinar que efectivamente durante ese lapso de tiempo hemos consignado a favor del arrendatario, señor Camargo, el valor de los cánones de arrendamiento debidos.

Recibos: 46379411 del 28 de noviembre de 2013 por valor de \$ 1.728.000;47378010 del 07 de enero de 2014 por \$1.728.000; depósito de fecha 04 de febrero de 2014 por \$1.728.000; 45182143 del 04 de abril por \$1.728.000; 57294458 del 04 de agosto de 2014 por \$1.728.000; 57295173 del 05 de agosto de 2014 por \$1.728.000;52423082 de 02 de julio de 2015 por \$3.456.000;67476409 del 20 de agosto de 2015 por \$5.184.000; 67475995 de 01 mes de octubre de 2015 por \$3.456.000; 505669788 del 05 de octubre de 2015 por \$1728.000; 56283096 del 07 de octubre de 2015 por \$3.456.000; 76915555 del 16 de octubre de 2015 por \$1.728.000. Igualmente fotocopia del depósito judicial a favor del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá por valor de \$3.602.000, fechado el día 26 de agosto del año 2013. Con esta consignación se lograba estar al día en los pagos de los arrendamientos debidos.

Todo lo anterior, respetado Señor Juez, permite determinar que las consignaciones efectuadas se hicieron de acuerdo a la ley a favor de la parte demandante. Que lo consignado asciende a la

109

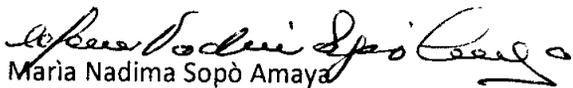
109

suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$29.376.000), correspondiente a diecisiete meses de arrendamiento. A esto debe sumársele los OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 8.640.000) que la parte demandante confiesa haber recibido de nuestra parte.

Señor Juez, en sus manos está el prevenir, remediar, sancionar y denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, buena fe y toda tentativa de fraude procesal al igual que verificar los hechos alegados por mi, en el sentido de demostrar que efectivamente NO DEBO dinero alguno por cuenta de canones de arrendamiento, que la parte demandante a faltado a la verdad de los hechos, que LE HAN OCULTADO dolosamente información que cambiaría lo decidido por su señoría.

Por tanto, solicito, respetuosamente, se sirva decretar la terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares y al pago de costas y perjuicios causados. Igualmente le pido COMPULSAR las copias necesarias para adelantar ante las autoridades respectivas, las investigaciones tanto disciplinarias como penales en que hayan podido incurrir tanto la apoderada como el demandante, señor Tarcisio Camargo.

De Usted,

  
María Nadima Sopò Amaya

C.C.41.454.025

Anexos: lo anunciado en 13 folios.

c.c.

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 27 de marzo de 2019** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve de Abril de Dos Mil Diecinueve

PROCESO: 2011 – 01006

Niéguese la petición presentada por la demandada María Nadima Sopó Amaya, pues se le reitera nuevamente, que frente a valor real del canon de arrendamiento, los pagos aludidos por la demandada y el ocultamiento de información por parte de la demandante al Despacho, debía alegarse como excepción en la contestación de la demanda, no siendo éste el momento oportuno para ello, téngase en cuenta que tanto la sentencia del proceso de restitución como la del proceso ejecutivo acumulado seguido a continuación, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme, lo mismo que la liquidación de crédito, razón por la cual, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 06 de marzo de 2018.

Así las cosas, si pretende dar curso a la terminación del proceso, deberá entonces dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 461 del C.G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D. C., 10 de abril de 2019  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 025  
**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

Señor

JUEZ DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo 2011-1006

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal y ante la negación de mi petición presentada el 22 de marzo de los corrientes, por medio del presente escrito, manifiesto que conforme al artículo 318 del C.G.P., presento recurso de REPOSICION, contra su auto de fecha nueve de abril de 2019., con base en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Su continua reiteración que tanto la sentencia del proceso de restitución como la del proceso ejecutivo acumulado, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme, lo mismo que la liquidación del crédito, constituyen una clara afrenta al principio constitucional del ACCESO A LA JUSTICIA, por cuanto con su conducta, se le está dando validez en derecho a acciones jurídicas adelantadas por la parte demandante abiertamente ilegales, fraudulentas, dolosas e irregulares.

La obligación que la parte DEMANDANTE reclama para su pago, está abiertamente prohibida por la LEY, por cuanto se basa en una causa ilícita. Reclama el pago de los cánones de arrendamiento, desde noviembre del año 2013 hasta septiembre de 2015 (22 meses de arriendo). Desconociendo de forma ilícita y fraudulenta los pagos que se hicieran oportunamente durante ese lapso de tiempo en la cuenta de ahorros del señor Tarcisio Camargo Guerra, en su calidad de arrendador. El pago efectuado se ciñó a lo pactado en el contrato de arrendamiento, contó con el consentimiento del acreedor por tanto es un pago válido en derecho, que produce el efecto legal de EXTINGUIR la obligación, desde el mismo día de realizada la consignación. Durante los meses de noviembre del año 2013 hasta octubre 16 del año 2015, se efectuaron en forma regular y legal once ( 11 ) consignaciones, que representaban el pago de diecisiete ( 17 ) meses de arrendamiento que junto con los dineros confesados por el arrendador, haber recibido a satisfacción OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, cubren la totalidad de los 22 meses adeudados para la fecha de la solicitud del mandamiento de pago ( 5 de noviembre de 2015 ).

El pago válido efectuado a través de consignaciones periódicas lo mismo que el dinero confesado haber recibido de nuestra parte, constituyen a la luz del Código Civil Colombiano, artículo 1625, una de las formas de EXTINCIÓN de las obligaciones.

Pretender el pago de unos cánones de arrendamiento que NO SE DEBEN, no solo es ilícito y fraudulento sino que conlleva a la violación clara y manifiesta del principio de la PROSCRIPCION de la ilicitud como fuente generadora de derechos. Las actuaciones jurídicas que emprendan sus autores no pueden generar situaciones jurídicas válidas para el derecho. El tránsito a cosa juzgada, tiene como excepción el hecho de que medien actos ilícitos o fraudulentos.

2.- Persistir en el desconocimiento de los pagos realizados oportunamente, de forma regular y de acuerdo a lo establecido en nuestra ley civil, es OBSTACULIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, y violar uno de nuestros preceptos constitucionales.

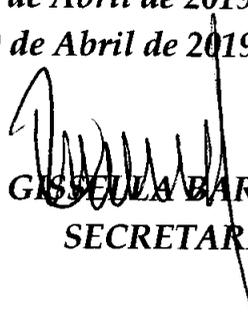


JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

*Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:*

*Hoy 25 de Abril de 2019 a las 8:00 a.m.  
Inicia el día 26 de Abril de 2019, a las 8:00 a.m.  
Vence el día 30 de Abril de 2019 a las 5:00 p.m.*

  
EVELYN GISSELA BARRETO CHALA  
SECRETARIA



**CENTRO DE ESTUDIOS  
DERECHO & PROPIEDAD S A®.**  
*Excelencia Académica y Jurídica con Sensibilidad Social*  
Dirección Jurídica – Área Privados

Calle 73 No. 25-29 PBX: 4376500 Ext.254 Cel.: 3118118765 - 3138582666 Bogotá DC.  
luzdarycubillos@derechoypropiedad.com

**Señor:**  
**JUEZ DIECISIETE (17) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLR DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2011 – 1006**

**DEMANDANTE: TARSICIO CAMARGO GUERRERO**

**DEMANDADO: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA  
MARIA NADIMA SOPO AMAYA**

**ASUNTO: MANIFESTACIONES RESPECTO DEL TRASLADO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS POR LA PASIVA**

**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA**, nacional colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la C. C. No. 52.388.327 de Bogotá, Abogada Titulada, portadora de la T. P. No. 196.222 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte actora, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de manifestarme respecto de los dos recursos de reposición interpuestos por la pasiva.

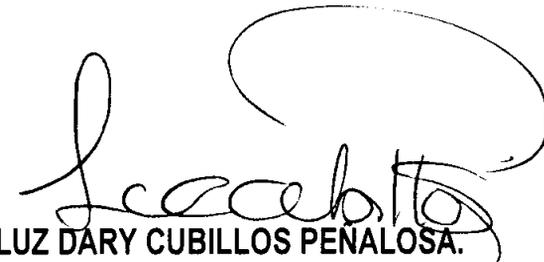
Es evidente que la parte pasiva busca con estos recursos simplemente es dilatar el proceso, ya que el mismo se ha llevado conforme a los lineamientos constitucionales, porque revisada cada una de las etapas procesales han sido conforme a derecho, debe tener en cuenta la parte pasiva que el primer proceso que se surtió fue un proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, y que estando dentro del término que la norma procesal consagra se inicio el PROCESO EJECUTIVO. Por ello queda sin fundamento jurídico los recursos interpuestos por la pasiva y ahora, lo más delicado de la situación, es que la parte demandada busca a toda costa frenar la EJECUCIÓN con maniobras que no le son aceptables, y no puede pretender revivir términos.

Con lo anterior se pone de presente al Despacho Judicial que con las solicitudes elevadas por la pasiva quedan sin ningun fundamente juridico que las deba sostener, por lo tanto solicito de manera respetuosa a su señoría, no acceder a las pretensiones infundadas, por el contrario se siga con la correspondiente EJECUCION.

De igual manera sin fundamento queda tambien la solicitud y aplicación de sanciones que no son a lugar.

Del Señor Juez.

Atentamente,

  
**LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA.**  
C.C. No. 52.388.327 de Bogotá.  
T.P. No. 196.222 del C.S.J.

FRANQUICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Entregando lo mejor de los colombianos



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 -30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA PISO 8

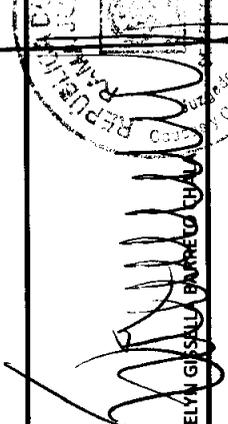
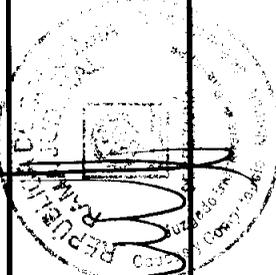
06 DE MAYO DE 2019

JUZGADO

DIRECCION REMITENTE

FECHA

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO
1	OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA	CALLE 31 No 13 A - 51 TORRE 2 APTO 2102	BOGOTA	CUNDINAMARCA 199
2	RAMIRO MAYORGA HERRERA	CRA 7 No 12 B - 63 OF. 701	BOGOTA	CUNDINAMARCA 200
3	MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA	CRA 10 No 15 - 39 OF. 1003	BOGOTA	CUNDINAMARCA 201
4	CALDERON WIESNER Y CLAVIJO	CALLE 12 B No 7 - 90 OF. 725	BOGOTA	CUNDINAMARCA 202
5	MARIA NADIMA SOPO AMAYA	CALLE 25 D 81A-36	BOGOTA	CUNDINAMARCA 227
6	SANDRA MILENA MAYORGAS GIL	CALLE 23 B No. 118a-12	BOGOTA	CUNDINAMARCA 221
7	TARCISIO CAMARGO GUERRA	CALLE 44C No. 45-33	BOGOTA	CUNDINAMARCA 222
8	LUZ DARY CUBILLOS PEÑALOSA	CALLE 73 No25-29	BOGOTA	CUNDINAMARCA 223
9	MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA	CALLE 26B No. 73A-32	BOGOTA	CUNDINAMARCA 224
10	STELLA GOMEZ VERA	CALLE 19 No. 4-20 OFICINA 304	BOGOTA	CUNDINAMARCA 225
11	RULVIN NIÑO NIÑO	CARRERA 8 NO. 12C-35 OFICINA 403	BOGOTA	CUNDINAMARCA 226
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

  
 EVELYN GISSELLA BARRERO CHACÓN  


FECHA Y HORA

NOMBRE PERSONA DE ADMISION

ORDEN DE SERVICIO N°

116

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 09 de mayo de 2019** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Primero de Agosto de Dos Mil Diecinueve

PROCESO No. 2011 - 01006

El Despacho procede a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandada en contra del auto calendarado 09 de abril de 2019 (folio 404, cdo. 1), por medio del cual se señaló fecha y hora para diligencia de remate.

**I.- FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

A manera de síntesis, la inconforme afirma que el Despacho desconoce la orden dada en los artículos 448 inciso 3 e inciso 1 del artículo 451 del CGP de efectuar el control de legalidad, mismo que se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del CGP en cc con el artículo 6 de la C.N, la que permite en esta instancia procesal, sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

En dicho sentido solicita al Despacho, determinar los comportamientos ilícitos y fraudulentos de la parte demandante al pretender que se pague 22 meses de arriendo con argumentos lejos de la realidad, el señalar fecha para el remate del inmueble de su propiedad, es abiertamente ilegal al pretender un pago de una obligación debidamente extinguida.

En consecuencia de lo expuesto, solicita se revoque la decisión del Despacho y se practique el control de legalidad.

**II. REPLICA:**

Manifiesta que la pasiva busca con los recursos simplemente es dilatar el proceso, ya que el mismo se ha llevado conforme a los lineamientos constitucionales, pues revisadas sus etapas, debe tener en cuenta que el primer proceso que se surtió

revisadas sus etapas, debe tener en cuenta que el primer proceso que se surtió fue la restitución de inmueble arrendado y estando dentro del término legal se inició el proceso ejecutivo, buscando a toda costa frenar la ejecución con maniobras que no le son aceptables y no pretende revivir términos.

## II. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Sea lo primero indicar que este Despacho no ha negado el acceso a la administración de justicia como lo asevera en el recurso, toda vez que el Despacho ha resuelto todas y cada una de las solicitudes impetradas por la demandada, por lo que mal podría aducir una vulneración de derechos cuando se ha venido vigilando paso a paso cada una de las etapas del proceso que nos ocupa.

Aclarado lo anterior, el Despacho no revocará la decisión censurada, pues como bien se le indicó en el auto objeto de reproche su alegato no es de recibo para el Despacho, máxime cuando el momento procesal para ejercer su derecho a la defensa era en la contestación de la demanda de restitución y ejecutivo, no siendo esta la oportunidad para entrar a debatir que cánones se encuentran cancelados por la pasiva como tampoco establecer si la obligación se encuentra extinguida por pago, se insiste, el despacho ya ha sido reiterativo con la demandada en los mismos sobre los cuales este Despacho ya se ha pronunciado al respecto.

Serán argumentos suficientes para mantener la decisión objeto de reproche.

En consecuencia, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**,

III. RESUELVE:

**PRIMERO: MANTENER** la providencia calendarada 09 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2019  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 056  
EVELYN GISSYLA BARRITO CHALA  
Secretaria



Oficio No. 6870 FGN-CTI-EFEPOE

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

Bogotá, D. C. Septiembre 24 de 2019

76783 5-NOV-19 14:28

Señores  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7  
Ciudad.

Ref : SOLICITUD COPIAS PROCESO No. 2011-1006

**REF: 110016000050201916870/IIII (238)**  
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO  
FISCAL 238 SECCIONAL UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS  
DELITO: FRAUDE PROCESAL.

De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la ley 906 del 2004, de manera atenta dando cumplimiento a la **OPJ** emitida por la Fiscalía de la referencia, solicito su colaboración a fin de que se sirva aportar **COPIA INTEGRAL** del proceso Ejecutivo **2011-1006** de **TARCISIO CAMARGO GUERRERO** en contra de **MARIA SAGRARIO Y MARIA NADINA SOPO AMAYA**.

Respuesta que debe ser allegada a esta Unidad Investigativa Ubicada en la **Carrera 33 No. 18-33 Piso 1 Bloque C**.

Agradezco su pronta colaboración al respecto, la cual es de vital importancia, en esta indagación.

  
**ROSALBA ARGUELLO GARCIA**

**Técnico Investigador I /CTI**  
[rosalba.arguello@fiscalia.gov.co](mailto:rosalba.arguello@fiscalia.gov.co)  
Celular Institucional - - 305-7665743

Anexo (s): No  
Proyectó: Rosalba Arguello Garcia  
Revisó: Rosalba Arguello Garcia



Equipo de delitos contra la fé pública y el orden económico  
Sección de policía judicial C.T.I. Bogotá  
CARRERA 33 NO. 18-33 PISO 1 BLOQUE C EDIFICIO MANUEL GAONA  
BOGOTA  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

12

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con comunicación de la Fiscalía General de la Nación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
Secretaría

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Marzo de Dos Mil Veinte

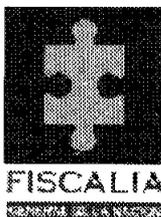
PROCESO: 2011 – 01006

En atención a la comunicación proveniente de la Fiscalía General de la Nación – Equipo de Delitos con la Fé Pública y el Orden Económico – Sección de Policía Judicial C.T.I., por Secretaría, ofíciesele a la citada entidad indicándole que el oficio No. 6870 de fecha 24 de septiembre de 2019, por medio del cual solicitaba copia íntegra del proceso de la referencia, no llegó al conocimiento de este Despacho en atención a que el oficio en mención fue radicado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, el pasado 5 de noviembre de 2019.

Aclarado la lo anterior, y como quiera que este Despacho solo tuvo conocimiento de dicha solicitud hasta el 6 de marzo de 2020 como consta en el recibido del oficio 323 de fecha 3 de marzo de 2020, por Secretaría, expídase a la mayor brevedad posible copia íntegra del proceso de la referencia en medio magnético. **Ofíciese.**

**CÚMPLASE,**

HENRY ARMANDO ROMERO MORENO  
Juez



J.17 FEB CSU COM MULT  
MAR 5 2020 9:15 003428  
Tolias

Oficio No. 323 FGN-CTI-EFEPOE

Bogotá, D. C. Marzo 3 de 2020

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
Carrera 10 No. 14-30 Piso 8 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA  
Ciudad.

Ref: SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO No. 2011-1006

REF: 110016000050201916870 (238)

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

FISCAL 238 SECCIONAL UNIDAD DE ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y OTROS

DELITO: FRAUDE PROCESAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley 906 del 2004, respetuosamente se reitera solicitud realizada el día 05-11-2019, en el sentido de: "...que se sirvan aportar a esta unidad copia íntegra del proceso ejecutivo 2011-1006 de TRACISIO CAMARGO GUERRERO en contra de MARIA SAGRARIO Y MARIA NADINA SOPO AMAYA...".

Lo anterior, teniendo en cuenta el oficio No.6870 fue radicado en el juzgado 17 civil municipal sin hasta la fecha obtener respuesta, del cual anexo copia para su conocimiento.

Respuesta que debe ser allegada a esta Unidad Investigativa Ubicada en la Carrera 33 No. 18-33 Piso 1 Bloque C.

Agradezco su pronta colaboración al respecto, la cual es de vital importancia, en esta indagación.

  
ROSALBA ARGUELLO GARCIA

Técnico Investigador I /CTI

[rosalba\\_arguello@fiscalia.gov.co](mailto:rosalba_arguello@fiscalia.gov.co)

Celular Institucional - - 305-7665743

Anexo (s): No  
Proyectó: Rosalba Arguello Garcia  
Revisó: Rosalba Arguello Garcia



Equipo de delitos contra la fé pública y el orden económico  
Seccion de policía judicial C. T. I. Bogotá  
CARRERA 33 NO. 18-33 PISO 1 BLOQUE C EDIFICIO MANUEL GAONA  
BOGOTA  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

RV: PROCESO 2011-1006 PARTE 2

Rosalba Arguello Garcia <rosalba.arguello@fiscalia.gov.co>

Vie 20/11/2020 15:18

Para: Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

2011-01006 C-3.pdf; 2011-01006 C-4.pdf; OFICIO.pdf;

Buenas tardes, recibo Respuesta a petición, agradezco su colaboración ,

**De:** Juzgado 17 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.  
[mailto:j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** viernes, 20 de noviembre de 2020 11:13 a. m.

**Para:** Rosalba Arguello Garcia

**Asunto:** RE: PROCESO 2011-1006 PARTE 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA

Teléfono: 3425472 [j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RECIBA UN CORDIAL SALUDO

En atención a su oficio N° 323 del 3 de marzo de 2020, me permito remitirle la segunda parte del proceso 2011- 1006 debidamente scaneado, toda vez que su correo rechaza al enviar los archivos completos.

CORDIALMENTE

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA  
SECRETARIA

---

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
2011-1006

La suscrita secretaria del Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas de manera concentrada en atención al inciso 1° del artículo en cita:

CONCEPTO	VALOR
Agencias En Derecho Fol. 95	\$ 1.691.000.00
Notificaciones. Fols. 10,11	.00
Publicaciones Fol. 45	.00
O.I.R.P. Fols. Cuad.	.00
Póliza. Fol. 3 Cuad. 2	00
<b>Total</b>	<b>\$1.691.000.00</b>

ES: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS.

LA SECRETARIA,

  
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

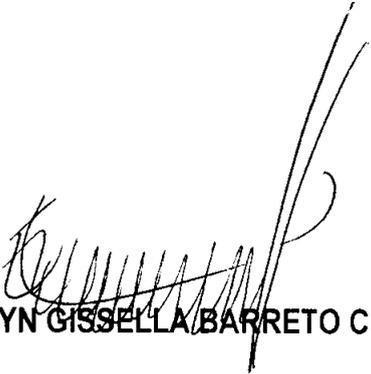
INFORME AL DESPACHO

Bogotá D.C 28 DE JULIO DE 2021

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del proceso.

Sírvase proveer,

LA SECRETARIA,

  
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Treinta de Julio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2011-1006

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la Secretaría, se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 057

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

124

RAD. 2011-1006. EJECUTIVO SINGULAR. DTE: TARSICIO CAMARGO GUERRERO. ASUNTO: RUEGO POR FAVOR POR ESTE MEDIO ME ENVIÉ EL FOLIO 435 DEL CUAL NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TRATA

luz dary cubillos <luzdarycubillos@derechoypropiedad.com>

Lun 08/11/2021 11:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

J.O: 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: TARSICIO CAMARGO GUERRERO

DEMANDADO: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA

MARIA NADINA SOPO AMAYA

RADICADO: 2011 - 1006 - 40

ASUNTO: RUEGO POR FAVOR POR ESTE MEDIO ME ENVIÉ EL FOLIO 435 DEL CUAL NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TRATA LA SOLICITUD.

FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.

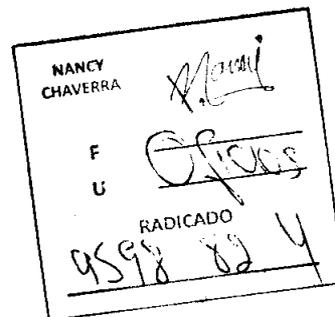
Atte.

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 322 959 93 62

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)



tra  
4/11

**ATENCIÓN LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

25

**RAD. 2011-1006. EJECUTIVO SINGULAR. DTE: TARSICIO CAMARGO GUERRERO. ASUNTO: RUEGO POR FAVOR POR ESTE MEDIO ME ENVIÉ EL FOLIO 435 DEL CUAL NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TRATA**

luz dary cubillos <luzdarycubillos@derechoypropiedad.com>

Mar 30/11/2021 9:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo,**

**Señor:**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**J.O: 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: TARSICIO CAMARGO GUERRERO**

**DEMANDADO: MARIA SAGRARIO SOPO AMAYA**

**MARIA NADINA SOPO AMAYA**

**RADICADO: 2011 - 1006 - OAG**

**ASUNTO: RUEGO POR FAVOR POR ESTE MEDIO ME ENVIÉ EL FOLIO 435 DEL CUAL NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE TRATA LA SOLICITUD.**

**FAVOR CONFIRMAR POR ESTE MEDIO RECIBIDO.**

Atte.

**Luz Dary Cubillos Peñalosa**

Abogada de Derecho y Propiedad S.A.

**PBX. (1) 4376500 EXT 254 - Cel. 322 959 93 62**

[www.derechoypropiedad.com](http://www.derechoypropiedad.com)

87375 2-DIC-'21 10:42

87375 2-DIC-'21 10:42

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alya (22/11)  
E. L.  
Correspondencia,  
10179-57-004.

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 126

FECHA: 13/7/22